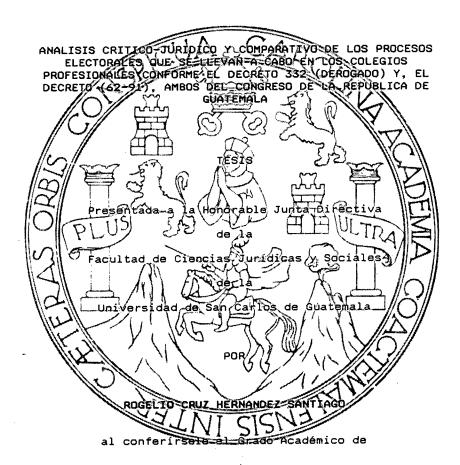
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL 04 T (1517)

VOCAL I

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Lic. Luis César López Permouth

DECANO Lic. Juan Francisco Flores Juárez

VOCAL II Lic. José Francisco De Mata Vela

VOCAL III Lic. Roosevelt Guevara Padilla

VOCAL IV Br. Erick Fernando Rosales Orizabal

VOCAL V Br. Fredy Armando López Folgar

SECRETARIO Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, Zona 12 Guatemaia, Centroamérica SECRIT.

Guatema SARPERE ENERGIAS ENCLUSIVA ARIA

IN ENERGIBLE

OFICIAL

OFICIAL

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manistrar le que por Resolución emanada de esta Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO, quién elaboró el trabajo intitulado: "ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO 332 (DEROGADO) Y, EL DECRETO (62-91), AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Al estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de ese tipo de investigación. el método y las técnicas a utilizarse dando como resultado que la versión final resulte por demás interesante, por cuanto el tema tratado es poco conocido en nuestro medio, y viene a constituir un material bibliográfico para los estudiosos de los diversos sistemas electorales existentes dentro de un sistema democrático, por medio del cual se eligen a las autoridades que dirigirán, los destinos de los colegios profesionales, así como los que integrarán los cuerpos colegiados de las Unidades Académicas de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala.

En consecuencia se enite dictamen favorable, en virtud de que el trabajo de Tesis curple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

"ID Y ENSENAD A TODOS"

Lic. Jose Cuis Aguilar Ménae:

EMIVERSIDAD DE SAN CABLOS DE GUATEMALA

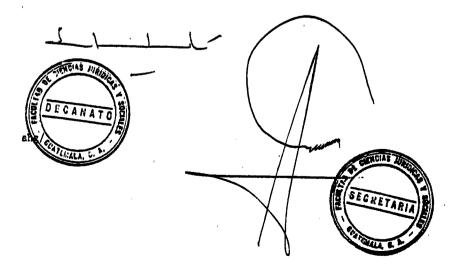


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, Zona 12 Gustamala, Contromários



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala, enero dieciocho, de mil novecientos noventicinco;

Atentamente pase al Licenciado LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.





Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abogado y Nolario

240-95

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165 EdiTicio Gándara, 3er Nivel Of. 3 Guatemala. C. A.

Señor Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Lic. Juan Francisco Flores Juárez Su Despacho. SECRETARIA

25 ENF. 195

BOULTDAD DE GENERALIA

SECRETARIA

125 ENF. 195

BOTH

OFICIAL

OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la Providencia de fecha diez y ocho de Enero del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como REVISOR del trabajo de Investigación realizado por el Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO cuya denominación es "ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME EL DECRETO 332 (DEROGADO) Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA" y al efecto expongo:

- A) Que comparto el criterio vertido por el Asesor Lic. José Luis Aguilar Méndez en el sentido de que el trabajo del Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo en cuanto a la bibliografia, técnica de investigación y enfoque.—
- B) Por lo que soy del criterio que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos que exigen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, gudiendo ser discutido en su Exámen Público.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 25 de Enero de 1,995.~

"ID Y KNSKNAD A TODOS"

TE. LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CUATEMALA

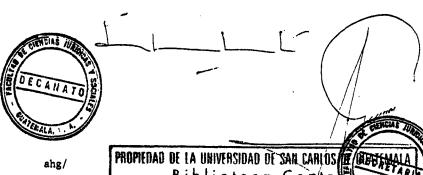


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ed Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala, enero treinta, de mil novecientos noventicinco.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller ROGELIO CRUZ HERNANDEZ SANTIAGO intitulado "ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CA BO EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME EL DECRETO 332 -(DEROGADO) Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO DE LA RE PUBLICA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. --



Biblioteca Centr

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Todo poderoso por ser la luz y, guía de

entendimiento que ha iluminado mis años

de estudio.

A MI FAMILIA: En general y especialmente;

A MIS PADRES: Abraham Hernández Juárez

Clara Luz Santiago de Hernández Por su apoyo total a mís metas.

A MIS HIJOS: Jhonny Arnoldo, Pablo Manuel y Sara

Marlene

A MI SUEGRO: Nicolás Escobar García

Por su apoyo material, moral y

espiritual, además de su confianza

depositada en mi persona.

A MI ASESOR DE

TESIS:

Lic. José Luis Aguilar Méndez

Agradecimiento profundo por los conocimientos que me transmitió y su

conocimientos que me transmitió y su colaboración desinteresada en la

elaboración de esta Tesis.

A LA TRICENTENA-RIA UNIVERSIDAD

DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Máximo centro de Cultura por excelencia

en nuestro país.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDI-

CAS Y SOCIALES: Con gratitud.

INDICE

		Pág.
INT	RODUCCION	i
	· CAPITULO I	
	COLEGIO PROFESIONAL	
1.1	DOCTRINARIAMENTE	1
1.2	EN EL ASPECTO LEGAL	3
1.3	DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 332 (YA DEROGADO)	4
	1.3.1 CONFORME AL DECRETO 62-91 DEL CONGRESO DE LA	
	REPUBLICA DE GUATEMALA(VIGENTE)	5
	CAPITULO II	
	BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS	
	PROFESIONALES DE GUATEMALA	
2.1	SU CREACION	7
2.2	EL OBJETO DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES	9
2.3	BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS	
	PROFESIONALES DE GUATEMALA	12
	CAPITULO III	
	ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LOS SISTEMAS DE ELECCION	
3.1	CONCEPTO Y SISTEMAS	22
3.2	ELECCIONES DIRECTAS Y ELECCIONES INDIRECTAS	24
3.3		25
3.4		26
3.5	ELECCIONES INDIVIDUALES Y ELECCIONES CORPORATIVAS	28
3.6	CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS	29

CAPITULO IV

LOS	PROCESO	S ELEC	CTORA	ALES	S EN	LOS	COL	EGIO	5
PROFES	IONALES	CONFO	RME	AL I	DECRE	ETO	No.	332	DEL
	CON	CDESO	DE I	Δ 5	FOLIS	LTC	١		

	congreso be th repoblich	
4.1	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE	
	ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE	
	GUATEMALA	31
4.2	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN	
	COLEGIO PROFESIONAL	35
4.3	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACUL-	
	TADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMA-	
	LA	37
4.4	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL	
	COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE	
	LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	38
4.5	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS	
	JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSI-	
	DAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	39
4.6	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL	
	COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y	
	AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL	
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE	

CAPITULO V

LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO NO. 62-91. DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

5.1	PROCESO	ELECTOR	₩L	PARA	ELEGIR	CUE	RPO	ELE	CTORAL	QUE
	ELEGIRA	RECTOR	DE	LAU	NIVERSI	DAD	DE	SAN	CARLDS	DE
	GUATEMAL	-A			,					

CIENCIAS ECONOMICAS (I.I.E.S.)

5.2 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL 49

		Pág.
5.3	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACUL-	
	TADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMA-	
	LA	5 3
5.4	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL	
	COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE	
	LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	54
5.5	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS	
	JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSI-	
	DAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	5 5
5.6	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL	
	COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y	
	AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL	
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE	
	CIENCIAS ECONOMICAS I.I.E.S.	58
	CAPITULO VI	
	ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS	
	PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS	
	COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO 332	
	(DEROGADO), Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO	
	DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	
6.1	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE	
	ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE	
	GUATEMALA	61
5.2	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN	
	COLEGIO PROFESIONAL	64
5.3	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACUL-	
	TADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMA-	
	LA	66
5.4	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL	
	COLEGIO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVER-	45
	SIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	68

		Pág.
6.5	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS	
	JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSI-	
	DAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	69
6.6	PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL	
	COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y	
	AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL	
	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE	
	CIENCIAS ECONOMICAS I.I.E.S.	72
CONC	LUSIONES	73
RECO	MENDACIONES	75
APEN	DICE	76
RTRI	TOGRAFIA	84

.

.

INTRODUCCION

Es de vital y trascendental importancia, el papel que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala. dentro del contexto global de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala, instituida legalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala y, normada internamente por la ley orgánica, sus estatutos, instructivo de elecciones y, lo que pudiera llamarse como estructura orgánica, dentro de la institución, considerada en conjunto, el Consejo Superior Universitario, la Rectoría, las Juntas Directivas Facultativas y las Decanaturas, además de éstos forman parte también los Colegios Profesionales y, las Asociaciones Estudiantiles, tal como la Universidad de San Carlos de Guatemala, también los Colegios Profesionales están normados constitucionalmente, rigiendo con autonomía y libertad sus funciones, definidos éstos específicamente como asociaciones gremiales Personalidad Jurídica y, del mismo orden jurídico máximo la fuente de los Colegios Profesionales y, de la asociación forzosa para el ejercicio profesional.

Importa distinguir determinados conceptos, los sistemas electorales y determinadas modalidades, como puede ejercerse y organizarse el Cuerpo Electoral y, distinguir estos conceptos vertidos para evitar equívocos y ser más metódicos en los principios que instruye la materia que tratamos, para lograr una más auténtica expresión de voluntad de los sufragantes, pues es el medio o instrumento por el cual el pueblo manifiesta su voluntad, a ese efecto ejerciendo así la función primordial de la Democracia. Esto por supuesto conlleva determinadas complicaciones con las normas que regulan la materia eleccionaria en los Colegios Profesionales de Guatemala, como también de la Universidad de San Carlos (Ley Orgánica de la USAC, Instructivo de Elecciones,

Estatutos, Decreto 62-91 del Congreso de la República), siendo exactamente las normas legales las que garantizan la libre elección racional, puesta por escrito, límitando la ley, lo que el funcionario puede o no puede hacer, la razón es clara, el funcionario tiene una determinada autoridad, porque el sufragante se la ha delegado, cediendo parte de su soberanía, el funcionario no tiene poder sino es porque el sufragante lo conciente, es consentimiento tómese en cuenta y no servilismo, lo que fundamenta a las verdaderas democracias la base del poder, producto de las decisiones de los hombres.

Plenamente delineados los primeros rumbos de esta materia trataremos en este brevísimos ensayo dar un verdadero ANALISIS CRITICO-JURIDICO DE LOS PROCESO ELECTORALES EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA. El objetivo especial es el de serles útiles en alguna forma a los compañeros que traten de dar sus primeros pasos en este campo.

Nada original ni nuevo encontrarán en estas páginas sino los análisis hechos por el autor; los versados en esta materia, que salven sus deficiencias, la humildad con que se ha elaborado este trabajo y, la no menos humilde intención de escribir algo importante y beneficioso, para los más capaces y estudiosos.

Invitamos pues al estudio de esta materia para que cada día se mejore nuestra visión y seamos más realistas en el acontecer nacional y los hombres que la gebiernan.

Lo anterior fue lo que nos motivó a seleccionar el presente tema de estudio, el cual se desarrollará analizando crítica y comparativamente los procesos electorales en los Colegios Profesionales de Guatemala.

Es así como primeramente, tenemos el aspecto doctrinario de los Colegios Profesionales (Capítulo I), de acuerdo como los tratadistas más relevantes en esta materia lo enfocan y. sobre todo la definición legal, el cual nos proporciona elementos primarios para encuadrar la naturaleza jurídica de los Colegios Profesionales, después nos referimos al aspecto legal de acuerdo a la ley de Colegiación Obligatoria Decreto 62-91 vigente, posteriormente encontramos como se encontraban regulados los Colegios Profesionales en el Decreto 332 del Congreso de la República, ya derogada, estableciendo la Colegiación, como la asociación de graduados universitarios. en las respectivas profesiones en entidades representativas. es así como para tener una visión analítica hicimos un enfoque conforme el Decreto 62-91 del Congreso de la República. vigente en la actualidad, en donde ajustándose un poco más a la realidad. admite expresamente que los Colegios Profesionales son la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas de conformidad con la ley, refiriéndose más ampliamente a los fines de cada Colegio Profesional, seguidamente vemos lo que es propiamente la conceptualización de Colegio Profesional. haciendo una disgregación para el efecto y. obtener nuestro concepto con base a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985.

En el Capítulo II, presentamos un breve estudio histórico de los antecedentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, dicho sea de paso, ya en la Carta Magna del año 1945, aparece regulado la Colegiación Profesional Obligatoria, para el ejercicio de las profesiones a la presente fecha, esta extensa referencia no común en los textos supremos, nos da la pauta de la importancia que el sistema le concede a la Colegiación, la participación de sus miembros directa e

indirectamente, para integrar érganos constitucionales, y el papel importante en el desarrollo cultural de la nación.

Como sabemos toda asociación persigue determinados objetivos, debido a ello, hacemos un apartado refiriéndonos al objeto de los Colegios Profesionales, los cuales se enumeran, como también las actas de constitución de los once Colegios Profesionales legalmente inscritos.

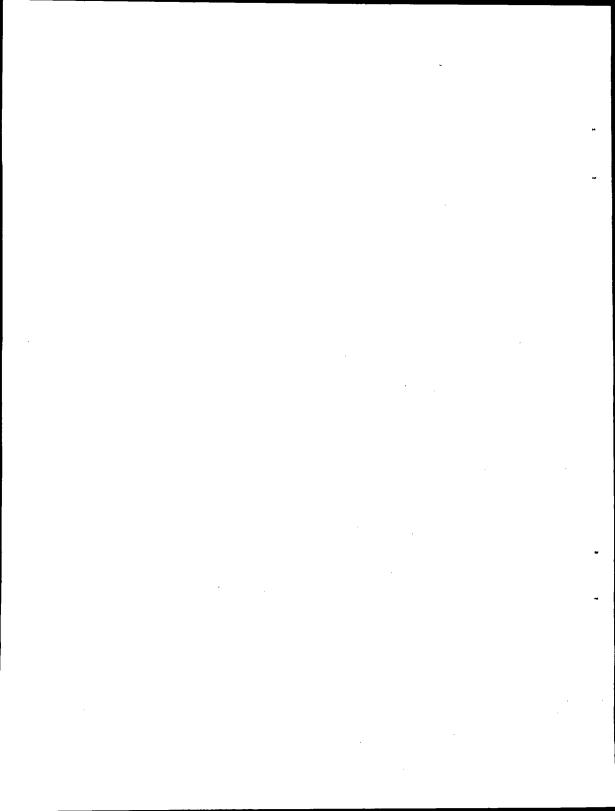
El Capítulo III, hacemos referencia al concepto de Elección, sus sistemas de Elección, sus carácteres que impone únicamento a los ciudadanos ejercer el sufragio, la importancia de la forma como se dividen las Elecciones, las características de los sistemas de votación, que sen las maneras de participar en los comicios.

Ya on el Capítulo IV, tratamos lo referente a los procesos Electorales en los Cologios Profesionales, conforma al Decreto 332 del Congreso de la República, ley de Colegiación Profesional obligatoria, ya derogada.

El Capítulo V, tiene una estrecha vinculación con el capítulo IV, ya que en este capítulo analizamos, también los Procesos Electorales de los Colegios Profesionales, conforme al Decreto 62-91, del Congreso de la República, ley de Colegiación Profesional Obligatoria, vigente en la actualidad, procesos tales como para elegir; Rector de la USAC, su Junta Directiva, Decanos, Representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario, Vocal III, ante las Juntas Directivas, Representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, ante el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas I.I.E.S.

Y, ya para terminar el Capítulo VI, nos concretamos hacer un análisis Crítico Jurídico y Comparativo de los Procesos Electorales que se llevan a cabo en los Colegios Profesionales, conforme al Decreto 332 (Derogado) y el Decreto 62-91 ambos del Congreso de la República, en éste esbozamos nuestras conclusiones y recomendaciones, además de presentar ejemplares de las formas más importantes de Convocatorias que se llevan a cabo en la Universidad de San Carlos de Guatemala. y por último, carta dirigida al Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, para darle posesión del cargo como representante del Colegio respectivo, ante el I.I.E.S.

Después del desarrollo somero de los capítulos a tratar, hacemos una súplica especial, que os dignéis perdonar las múltiples deficiencias que hallaréis en la lectura de sus páginas, emprendamos pues la inusitada empresa por los intrincados campos de los Procesos Electorales, en los Colegios Profesionales de Guatemala, con la esperanza de llegar a la meta trazada, con el corazón alegre y la conciencia satisfecha, por haber logrado ser útiles en la vida, ya que no siempre podemos realizar nuestros mejores ideales, pues, la vida es la gran maestra de la experiencia, no permite nada más lo que somos dignos y capaces de cumplir, y es ahí donde se rompen los sueños e ideales de la juventud.



CAPITULO I COLEGIO PROFESIONAL

1.1 DOCTRINARIAMENTE

Inicialmente y para tener una mayor comprensión del tema a tratar citaremos una serie de definiciones que al respecto nos exponen varios tratadistas, así tenemos que para Manuel Ossorio y Florit, en una concepción nos dice "Suelen llamarse colegios a las corporaciones de personas de una misma profesión. Habitualmente esta acepción es aplicada a la agremiación de auienes ejercen profesiones (Abogados, Médicos, Ingenieros, Escribanos, Arquitectos). En algunas legislaciones, la colegiación de esos profesionales (los abogados muy caracterizadamente) tiene carácter obligatorio, siendo tema de constante discusión si la obligatoriedad de la colegiación atenta, o no contra la libertad de trabajo y de asociación". (1)

Al respecto podemos decir que la corporación al igual que la asociación siempre se rige por alguna ley o estatuto, la cual está conformada por personas que tienen una misma profesión en diferentes gremios, en base a este caso el autor nos habla del elemento obligatoriedad, el cual se mantiene si atenta o no contra la libertad de trabajo y de asociación, a este respecto hemos considerado que de ninguna manera puede atender contra la misma libertad de trabajo, ya que no sólo es un derecho constitucional que tiene todo individuo para ejercer cualquier actividad laboral sino que aparte de buscar beneficios para sus asociados, enaltece su profesión y, colegio con orgullo, al cual pertenece, es así pues como la

Ossorio y Florit, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1981. Pág. 134.

Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1985, en su artículo 34 párrafo 2do. hace una excepción en el artículo señalado en el caso de la colegiación profesional, creándose una obligatoriedad constitucional, por lo anteriormente señalado, ningún servicio o beneficio deben retornarse en perjuicio del que lo hace (NEMINI BENEFICIUM DEBET ESSE DAMNOSUM).

Por su parte el Dr. Guillermo Cabanellas, nos manifiesta que la colegiación es "La reunión corporativa de individuos que integran una misma profesión o se dedican al igual oficio. La colegiación fue antiguamente forzosa; en el presente suelen ser libres aún cuando los regímenes totalitarios, con su falseado sindicalismo, adulteren el fundamento y los fines de la agremiación de los trabajadores. La base de la libertad de trabajo se encuentra en el Edicto de TURGOT, ratificado posteriormente en Francia por la ley de CHAPELIER. En algunas profesiones subsiste la colegiación, como ocurre por ejemplo, en España con los abogados, médicos, odontólogos, etc.". (2)

Si bien es cierto antiguamente la colegiación fue forzosa, en la actualidad sigue siendo con carácter de obligatoriedad por la misma norma constitucional, la propia ley exige y sus estatutos comprometen, forza y obliga a que se deben colegiar todos los profesionales, por tener una fuerza legal a contrariis sensus, el Edicto de Turgot prohibió la agremiación, ya que anteriormente en materia comercial e industrial, los artesanos estaban en la facultad de unirse y reunirse, posteriormente fue restablecida las corporaciones que al final la ley Chapelier prohibió nuevamente.

⁽²⁾ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Uzual, Tomo I, Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina 1976. Pág. 417.

Como interrelación entre las dos doctrinas sustentadas por los tratadistas anteriores el Dr. Guillermo Cabanellas nos habla de la colegiación en un sentido estricto como si se forzara a los profesionales a inscribirse en corporaciones de personas, los cuales aparentan ser libres, distorcionando los fines y objetivos de la agremiación de los trabajadores, base que se encuentra en Francia como la ley de Chapelier, subsistiendo la colegiación para determinadas profesiones en España.

El Dr. Manuel Ossorio se refiere a colegios en sentido amplio e impone únicamente un elemento básico que es la obligatoriedad que según él se mantiene en constante discusión si está atenta o no con la libertad de trabajo y asociación, a pesar de existir pequeñas divergencias en cuanto a las dos doctrinas, las similitudes sí son parejas en su enfoque.

Las dos doctrinas nos hablan de reunión de personas o individuos de una misma profesión u oficio, en este caso también se utiliza la agremiación en las profesiones, en lo más relevante de los tratadistas, son los elementos; obligatoriedad (impone una obligación) y forzoso (no se puede evitar) elementos muy necesarios para concordar lo siguiente, que la colegiación; es una obligación que no se puede evitar, es inevitable.

1.2 EN EL ASPECTO LEGAL

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 62-91, nos da una normatividad legal respecto a los Colegios Profesionales y, nos indica "La Colegiación de los Profesionales Universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de

PROPFEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

su ejercicio de conformidad con las normas de esta ley, se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

A manera de ejemplo nos nace la inquietud de tomar el ejemplo de las actividades del Colegio de Abogados en España que nos pone de manifiesto el Dr. Guillermo Cabanellas, el cual se retomó así "Asociación profesional y cooperativa, obligatoria, para el ejercicio de la Abogacía en las localidades en donde se hallen establecidos. Los Colegios de Abogados están regidos por una Junta Directiva o de gobierno elegida por los mismos miembros, salvo intromisiones del poder público, y presidida por un Decano, sus autoridades tienen carácter interno público. En el primer aspecto, además de fomentar el compañerismo, velar por el prestigio de los asociados, tanto para defensa en caso de ser agraviados como para aplicarles sanciones, cual la expulsión, cuando no sean dignos de pertenecer al colegio: aun cuando hava de advertirse que esta limpia tradición la ha enturviado considerablemente el apasionamiento político. En funciones de índole pública intervienen a veces en la regulación de honorarios de los abogados, cuando los impugnan por juzgarlos excesivos. los clientes, así mismo suelen determinar las categorías de los miembros, con arreglo a la actividad y rendimiento de su bufete, para efectos contributivos" [3]

1.3 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 332 (YA DEROGADO)

Este Decreto del Congreso de la República, derogado por ya no estar acorde a la realidad del país. El Congreso de la

⁽³⁾ Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1976. Pág. 418.

República emitió una nueva ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias y establecía en su artículo 10., lo siguiente "Se establece la Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, bajo la dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala", aunque por sí el artículo 20. de la misma ley derogada se refiere en forma más categórica en que consiste la colegiación profesional y apuntaba "Por colegiación se entiende la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades oficiales representativas".

1.3.1 CONFORME AL DECRETO 62-91 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA VIGENTE

Este Decreto que se ajusta un poco más a la realidad actual preceptúa en su artículo 10. OBLIGATORIEDAD Y AMBITO: "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas de conformidad con las disposiciones de esta ley".

El Decreto 332 del Congreso de la República, ya derogado y el actualmente vigente 62-91, también del Congreso de la República de Guatemala, mantienen el criterio de que los Colegios Profesionales; son asociaciones de graduados universitarios de las respectivas entidades, además como obligatorio para los profesionales, exceptuando que el decreto vigente (62-91), se refiere más ampliamente a los fines como superación moral, científica, técnica, cultural, económica,

material y control de ejercicio de sus miembros activos, que consideramos elementos importantes en este caso para el desarrollo de las profesiones universitarias.

Al entrar de lleno en materia, bueno es hacer incapié que no existiendo un concepto de Colegio Profesional, que figure a cabalidad, respecto al objeto y fines de este trabajo, nos hemos remitido a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, aunque existen reformas, el artículo 90 de este Cuerpo Legal se mantiene intacto, pero para el aspecto puramente conceptual se hizo una disgregación de dicha norma de tal manera que podemos decir como concepto que "LOS COLEGIOS PROFESIONALES HAN SURGIDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR UN DEBIDO REGISTRO DE SUS MIEMBROS ACTIVOS QUE EJERCEN LA DIVERSIDAD DE PROFESIONES EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES DEL PAIS, QUE SE RELACIONEN CON EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL CIENTIFICO Y TECNICO ADEMAS DE CULTURAL DE LAS PROFESIONES UNIVERSITARIAS".

CAPITULO II

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA

2.1 SU CREACION

Al hacer un estudio de los antecedentes históricos de los Colegios Profesionales de Guatemala, hablaremos sobre su creación y, es así como los Colegios Profesionales hacen su aparición por mandato constitucional, en donde se reconoce la importancia para perfeccionar y desarrollar las diferentes profesiones universitarias de todo el país.

Ya a través de la historia, aparece en las diferentes constituciones del país, la gran importancia que se le viene dando y otorgando a la colegiación de las profesiones universitarias del país, para superar, moral, científica, técnica y material en conjunto con la participación de todos los Colegios Profesionales.

En la carta magna de 1945, ya aparece regulada la colegiación oficial obligatoria, en el cual se infiere en su artículo 68 lo siguiente "Se establece la Colegiación Oficial ejercicio de Obligatoria para el las profesiones universitarias, bajo la dirección de la universidad. Una ley dispondrá lo relativo a esta materia". Es precisamente en el año de 1947, cuando se crea el Decreto 332 "Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias" (publicado el 24 de febrero de 1947), creemos conveniente hacer énfasis en el cuerpo legal antes mencionado (Decreto 332) en su artículo 4o. ya nos indicaba quiénes debían colegiarse; en el inciso lo. nos dice, que debían colegiarse los egresados de las escuelas facultativas de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, inciso 20. los profesionales incorporados de la misma; y 30. los profesionales de otras universidades que de conformidad con pactos internacionales hayan obtenido u obtengan autorización regal para ejercer la profesión en el país.

En las diferentes etapas constitucionales podría pasar desapercibido, por lo que es procedente hacer notar que en la Constitución de la República de Guatemala, del año 1956, ya se hacía también referencia a los Colegios Profesionales. Es así como en el artículo 105 del cuerpo legal de mérito menciona, "La colegiación de los profesionales es obligatoria y tendrá por fines la superación moral v material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los Colegios Profesionales funcionarán adscritos a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual corresponde con exclusividad reglamentar sus actividades y aprobar sus estatutos". Es de hacer notar que durante estuvo vigente la Constitución de 1965 también se tomó en consideración lo relacionado con la Colegiación Profesional, pero sin ningún cambio sustancial en su contenido, y el Decreto 332 se mantiene vigente tal y como se encontraba.

Así mismo durante los diecinueve años posteriores a la Constitución de 1965 en que estuvo vigente no hubo ninguna modificación al Decreto 332.

No es sino hasta en la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, cuando incorpora en su cuerpo legal nuevamente lo relacionado con los Colegios Profesionales estableciendo en su artículo 90. "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio,

además de señalar por otra parte que deberán contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos.

En el año de 1991, es cuando entra en vigencia el nuevo Decreto 62-91 ley de Colegiación Profesional Obligatoria y, se deroga el Decreto 332 por insuficiente (Ley de Colegiación Oficial Obligatoria) para el ejercicio de las profesiones universitarias.

Para el año de 1994, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se decretó por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, vuelve nuevamente como las constituciones anteriores a ser criticada por lagunas jurídicas en su contenido, se modifican, derogan y se integran determinadas figuras nuevas, pero únicamente llevan dedicatoria política, respecto a los Colegios Profesionales del país, no se establece cambio alguno.

Es importante hacer notar que anteriormente no se hacía énfasis en el Decreto 332 ya derogado, sobre que los Colegios Profesionales son: asociaciones gremiales no lucrativas, esencialmente apolíticas y patrimonio propio y que funcionará con sus propios estatutos y reglamentos como ahora lo regula el Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala y, sólo se circunscribía a decir que; es la asociación de graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades oficiales representativas.

2.2 EL DBJETO DE LOS COLEGIOS : PROFESIONALES

Como toda asociación persigue determinados objetivos para los que fue creado, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, al respecto manifiesta que el objeto principal de los Colegios Profesionales regulado en el artículo 900. nos indica que es "La superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio de todas las universidades del país.

Estando conscientes que los objetivos anteriormente señalados por la Constitución del año 1985, no llenan las necesidades reales de los Colegios Profesionales, nos remitimos al Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, Decreto que aplicable a los Colegios Profesionales, en todo lo que no contrarie a esta norma suprema y a los estatutos que rigen actualmente a los Colegios Profesionales, y de esa cuenta explicar y sacar las consecuencias de una teoría como se pretende con ese trabajo de tesis.

Como ya explicamos el Decreto en mención nos da más ampliamente el objeto de los Colegios Profesionales de Guatemala, los cuales enumeramos literalmente, por las circunstancias de que su difusión es muy reducida, siendo los objetivos principales:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de las profesiones universitarias en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre su miembros.
- b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios.
- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de las profesiones universitarias en beneficio de la colectividad.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario y combatir el empirismo.

- e) Promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se considere conveniente.
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con las respectivas profesiones universitarias, resolver consultas y rendir los înformes que solicitan entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia.
- g) Resolver consultas y rendir los informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas en materia de su competencia.
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.
- Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los quatemaltecos.
- j) Elegir a los representantes del colegio respectivo al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Juntas Directivas de las facultades de la misma, a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las de las respectivas profesiones universitarias propiciando su adscripción al colegio correspondiente, de conformidad con lo que al efecto establezcan los estatutos.
- Velar por la apoliticidad de los colegios, manteniéndoles fuera de la religión.
- m) Mantener el principio constitucional de la libre emisión del pensamiento, y del derecho de ser informado, debiendo

tener especial cuidado, en que los mismos no sean menoscabados, vulnerados ni tergiversados bajo cualquier forma.

2.3 BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA

(TRANSCRIPCION DE ACTAS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA, INSCRITOS E INSTITUIDOS COMO TALES)

Históricamente el libro de inscripciones de los Colegios Profesionales se autorizó el 23 de octubre de 1947, habiéndose autorizado 400 páginas para las correspondientes actas de inscripción, están las firmas del Rector en funciones en ese entonces. Carlos Martínez Durán, y Secretario Enrique Chaluleu Galvez, es así como, cronológicamente, aparecen en actas de inscripción los siguientes Colegios Profesionales:

 Colegio de Farmacéuticos y Químicos de la República de Guatemala:

ACTA No. 1

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día jueves veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribe en este Registro el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de la República de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional número 332 y de conformidad con el punto 70. del acta de la sesión número 188, celebrado por el Consejo Superior Universitario, con fecha miércoles veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que literalmente dice: "Séptimo: De conformidad con el Decreto número 332 del Congreso Nacional, el Consejo Superior Universitario, al aprobar los estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, ordena su inscripción, debiendo hacerse las publicaciones legales que corresponden:

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada". (4)

- Colegio de Abogados de Guatemala:

ACTA No. 2

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día lunes diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribe en este Registro al Colegio de Abogados de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto Séptimo de la sesión No. 190 celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha miércoles 5 de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que literalmente dice: Cuarto: Se entró a conocer el dictamen de la comisión que estudió los estatutos del Colegio de Abogados, proponiendo la reforma del inciso C) del artículo 17, puesto a discusión, se aprobó que quedará así: "Inciso e) Autorizar los gastos urgentes, no incluidos en el presupuesto que no excedan de doscientos quetzales, dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva". En esta forma el Consejo Superior Universitario aprueba los estatutos del Colegio de Abogados de Guatemala, y ordena su inscripción, debiendo hacerse las publicaciones legales que corresponden.

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada". $^{(5)}$

Colegio Médico de Guatemala:

ACTA No. 3

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas, del día jueves doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se

⁽⁴⁾ Documento Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la USAC, año 1947.

^{(5) ·} IBIDEM.

inscribe en este Registro al Colegio de Médicos de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto 90. de la sesión No. 198 de fecha 11 de febrero de 1948, celebrada por el Consejo Superior Universitario, que literalmente dice: Noveno: Se entró, a conocer el dictamen de la comisión nombrada para estudiar los estatutos del Colegio Médico, acordando el Consejo, aprobar las modificaciones sugeridas por la mencionada comisión. En tal virtud, el Consejo Superior Universitario acordó: Aprobar en su totalidad los estatutos del Colegio Médico, con las modificaciones introducidas por la comisión dictaminadora; y ordenar la inscripción del Colegio en el libro respectivo, haciéndose las publicaciones de ley. En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada". (6)

- Colegio Estomatológico de la República de Guatemala: ACTA No. 4

"En la ciudad, de Guatemala, siendo las nueve horas, del día viernes doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se inscribe en este Registro al Colegio Estomatológico de la República de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto Noveno de la sesión No. 202, de fecha 8 de marzo celebrada por el Consejo Superior Universitario, que literalmente dice: Noveno: El Consejo Superior Universitario acordó: Aprobar los estatutos del Colegio Estomatológico de Guatemala, con las enmiendas propuestas por, el Licenciado Luis Antonio Díaz Vasconcelos, y ordena la inscripción del Colegio en el libro respectivo, y las publicaciones de ley.

⁽⁶⁾ IBIDEM.

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada". (7)

- Colegio de Ingenieros de Guatemala:

ACTA No. 5

"En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas del día viernes veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. se inscribe en este Registro al Colegio de Ingenieros de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 del Decreto del Congreso Nacional No. 332, y de conformidad con el punto Décimo de la sesión No. 209, y celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha miércoles diez y nueve de mavo de mil novecientos cuarenta v ocho que literalmente dice: Décimo: El Consejo aprobó el proyecto de estatuto para el Colegio de Ingenieros de Guatemala, con las modificaciones propuestas por la comisión que emitió dictamen sobre el particular, y con las siguientes propuestas por el Licenciado don Alfonso Carrillo, a) en el inciso lo. del artículo 40., deberá sustituirse la palabra "egresado", por "graduado"; b) en el inciso 3o., del mismo artículo deberá asimismo usarse la palabra "graduado" y no "egresado" y en el artículo 15, deberá incluirse un inciso b. que contenga la siguiente facultad: "Autorizar los libros de actas e inscripción de colegiados". El artículo 25 quedará así: "El tribunal entrará en actividad por convocatoria de la Junta Directiva acordada en punto de acta", y ordenó su publicación en el Diario Oficial, debiendo inscribirse en el Registro correspondiente.

En fe de lo cual se firma la presente en la fecha arriba indicada" (8)

⁽⁷⁾ IBIDEM.

⁽⁸⁾ IBIDEM.

 Colegio de Economistas y Contadores Auditores Públicos de Guatemala:

ACTA No. 6

"En la ciudad de Guatemala, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se inscribió en el presente Registro al Colegio de Economistas y Contadores Auditores Públicos de Guatemala, en cumplimiento del artículo 17 de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria y de conformidad con el punto 60. del acta de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día diez de julio de este año, que literalmente dice: El Consejo dio su aprobación a los estatutos del Colegio de Economistas y Contadores Auditores Públicos de Guatemala, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria, presentados en proyecto por la entidad correspondiente, en copia certificada del acta de la sesión celebrada en Guatemala a 18 de mayo de 1951 y en acta notarial de fecha 26 de octubre del año próximo anterior, autorizada por el notario Flavio Guillén Castación, ordenó la inscripción de este Colegio y la publicación en el Diario Oficial de una copia certificada de los estatutos v del acta de inscripción". (9)

- Colegio de Humanidades de Guatemala:

ACTA No. 7

"En la ciudad de Guatemala, a las nueve horas del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se inscribe en el presente Registro al Colegio de Humanidades de Guatemala, en cumplimiento del artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria y de conformidad con el punto octavo del acta de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día veintinuave de abril de este año, que

⁽⁹⁾ IBIDEM.

literalmente dice: "80. Se sometió a la consideración del Consejo el proyecto de estatuto para el Colegio de Humanistas. El Consejo les dio su aprobación en la forma que a continuación se ordenó su inscripción en libro respectivo y las publicaciones que deben hacerse en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 332 del Congreso Nacional". (10)

- Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas: ACTA No. 8

"En la ciudad de Guatemala, a las diez horas del día quince de octubre de mil noveciontos sesenta, se inscribe el Colegio de Médicos Voterinarios y Zootecnistas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diccisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto décimo segundo (120.) del acta número setecientos trainta y seis (736) correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario con fecha ocho del mos de octubre en curso, el cual dice literalmente: "Décimo segundo: El Consejo Universitario, con vista del dictamen favorable rendido por el señor Abogado de la Universidad, acordó: a) aprobar los estatutos dal Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas. con las modificaciones sugeridas por el señor Abogado de la Universidad; b) Ordenar la inscripción del Colegio; c) Disponer que del acta de inscripción se extienda copia certificada, sin costo alguno, a la Junta Directiva del nuevo colegio; d) Disponer que se envíe copia certificada, de los estatutos y del acta de inscripción al Diario Oficial para su publicación, de conformidad con el artículo 19 de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias (Decreto 332 del Congreso de la Un ejemplar de los estatutos, en la forma

⁽¹⁰⁾ IBIDEM.

aprobada, se adjunta a la presente acta, de la cual forma parte". (11)

Colegio de Ingenieros Químicos:

ACTA No. 9

"En la ciudad de Guatemala, a las once horas del día diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se inscribe el Colegio de Ingenieros Químicos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto octavo (80.) del acta setecientos setenta (770) correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el catorce de octubre en curso, el cual dice literalmente: "Octavo: El Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Ingeniero Carlos Enrique Molina Muñoz y después de amplia discusión, acuerda: a) Autorizar la creación del Colegio de Ingenieros Químicos; b) Aprobar los estatutos de dicho Colegio, que literalmente dicen:...". (12)

Colegio de Arquitectos:

ACTA No. 10

"En la ciudad de Guatemala, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se inscribe el Colegio de Arquitectos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto séptimo del acta 874 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 12 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el cual dice literalmente: "Séptimo: Solicitud de

⁽¹¹⁾ IBIDEM.

⁽¹²⁾ IBIDEM.

inscripción y aprobación de estatutos del Colegio de Arquitectos; El Consejo, en vista de la solicitud presentada por los Arquitectos Enrique Riera, Carlos Asencio, Gustavo Jacobsthal, Roberto Olganio, Gustavo Anzueto, y Max Holzhen para la aprobación de estatutos e inscripción del Colegio de Arquitectos y del dictamen del Abogado de la Universidad, resuelve: a) Aprobar los estatutos del Colegio de Arquitectos, que quedan así...". (13)

- Colegio de Ingenieros Agrénomos:

ACTA No. 11

"En la ciudad de Guatomala, a las doce horas del día veintinueva de noviembro de mil novecientos sesenta y sois, se inscriba el Colegio de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento do lo que dispone el artículo diocisioto de la loy de Cologiación Oficial Obligatoria (Decreto 332 del Congreso de la República) y de conformidad con el punto soxto dol acta número 937, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de noviembre del presente año, el cual dice literalmente: "Sexto: Aprobación de los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. El Consejo on vista de la solicitud presentada por el Ingeniero Mario A. Martínez G., Presidente de la Junta Directiva Provisional del Colegio de Ingenieros Agrónomos y del dictamen del Lic. Juan Ibarra, Abogado de la Universidad, resuelve: a) Aprobar los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, que quedan así:..." (14)

⁽¹³⁾ IBIDEM.

⁽¹⁴⁾ IBIDEM.

Agregado del Colegio de Ingenieros Agrónomos por un Error en Acta:

ACTA No. 12

"En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en vista de que en el acta número once (11) a esta misma fecha, y por medio de la cual se inscribe el Colegio de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento de lo que disponga el artículo diecisiete de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria (Decreto C.R. 332) y del punto sexto del acta No. 937, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de noviembre de 1966, se cometió un error, al no asentarse los artículos 20 y 21 y el inciso C) del artículo 26 de los estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, los cuales quedan, así:...".(15)

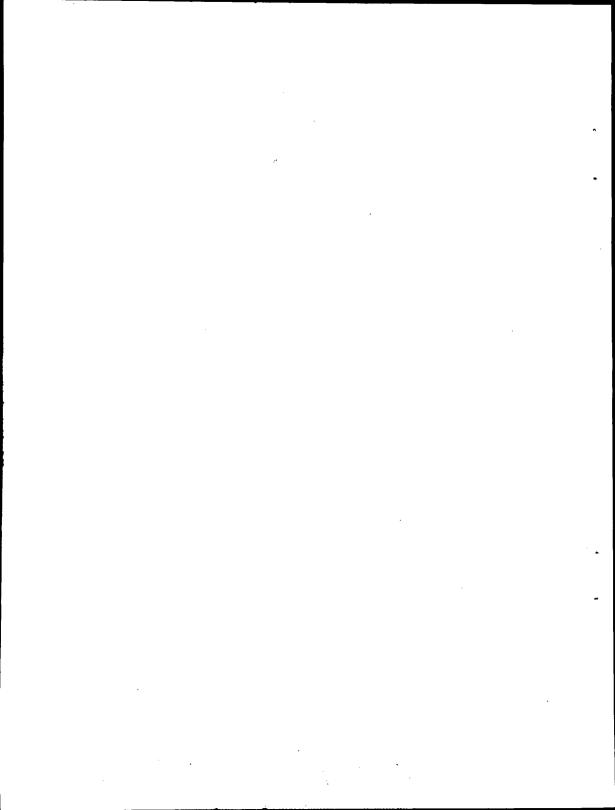
A través de los años la denominación de determinados Colegios Profesionales ha variado, es por ello que hacemos una enumeración de los Colegios en la forma como se denominan en la actualidad en orden de inscripción como Colegio Profesional de Guatemala.

1.	Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.	1947
* 2.	Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.	1947
* 3.	Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.	1948
4.	Colegio Estomatológico de Guatemala.	1948
5.	Colegio de Ingenieros de Guatemala.	1948
* 6.	Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores	
	y Administradores de Empresas de Guatemala.	19 51
* 7.	Colegio Profesional de Humanidades	1952
8.	Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas.	1960
9.	Colegio de Ingenieros Químicos.	1961
10.	Colegio de Arquitectos de Guatemala.	1964

⁽¹⁵⁾ IBIDEM.

Los Colegios Profesionales señalados con asteriscos sufrieron cambios en su denominación, situación que se pudo comprobar con el libro de actas de inscripción de los Colegios Profesionales de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En la actualidad estos colegios tienen derecho a elegir y ser electos mediante sufragio directo y secreto conforme a las normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluyendo la integración del Cuerpo Electoral Universitario.



CAPITULO III

ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LOS SISTEMAS DE ELECCION

3.1 CONCEPTO Y SISTEMAS

El Dr. Guillermo Cabanellas, respecto al concepto de elección nos indica que es "Escogimiento, selección, preferencia, deliberación, libertad para actuar | Nombramiento (X votación o designación) de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo en derecho político, ejercicio del derecho de sufracio (V). (16)

Como podemos notar es el método seguido para distribuir, los cargos a llenar entre quienes resulten votados.

Para tener un panorama más amplio de lo que es la elección, nos introduciremos al campo del derecho público, con una figura equivalente como es el sufragio; así es como la enciclopedia Jurídica Omeba en relación a este medio dice: "El sufragio es el medio por el cual el pueblo procede a la elección de sus autoridades, siendo él un elemento básico de todo régimen democrático". (17)

Del anterior concepto se colige que, el sufragio está concretamente basado en el derecho que le asiste a todos los ciudadanos a ser gobernados por las autoridades por él mismo elegidos.

MOPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Biblioteca Central

⁽¹⁶⁾ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1976. Pág. 48.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV, Editorial DRISKILL, S.A., Argentina 1986. Pág. 943.

Mientras que para el Dr. Juan Ramírez Gronda, refiriéndose en sentido general, nos habla del sufragio universal como una "Institución democrática de derecho público, según la cual todos los ciudadanos de un mismo país, cualquiera que sea su situación social o económica tiene derecho a elegir sus gobernantes". (18)

Estimo conveniente dejar bien claro que, todos los ciudadanos tienen derecho de elegir a sus gobernantes así como ser elegidos a cualquier cargo público.

Manuel Ossorio y Florit, refiriéndose al mismo punto del sufragio, se refiere a éste como "Un sistema electoral que emplea para designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes". (19)

Concepto que considero algo lacónico, tomando en cuenta que los autores que le antecedieron son más extensivos en sus apreciaciones.

SISTEMAS DE ELECCIONES:

Creemos conveniente antes de tratar los sistemas de elección conocer los caracteres del sufragio, que es parte medular objeto de estudio, de tal suerte la enciclopedia Jurídica Omeba nos señala que el sufragio reúne tres caracteres a saber. "A) Es un derecho pues tan sólo lo pueden ejercer los ciudadanos. B) Es un deber, pues todos los ciudadanos en condiciones de votar están obligados a ello, dado que en caso contrario se hacen posibles de multa e

That is a state of the property of the all an arbitrary

⁽¹⁸⁾ Ramírez Gronda, Juan D., Diccionario Jurídico, Volumen 6, Editorial Claridad, S.A., Buenos Aires 1965. Pág. 266.

⁽¹⁹⁾ Ossorio y Florit, Manuel, Ob. Cit. Pág. 79.

inclusive arresto, como asimismo imposibilitados de realizar gestiones en las oficinas públicas, hasta tanto no regularicen su situación. C) Es una función pública, pues mediante el mismo, el elegir a las autoridades, se participa en forma indirecta en el gobierno". (20)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, únicamente los ciudadanos pueden ejercer el sufragio, que tengan condiciones para hacerlo, en caso contrario puede haber arresto o determinadas sanciones como multas, por lo que el sufragante participa directamente en el gobierno con su voto.

Dando por comprendido sus caracteres entramos a analizar los sistemas de elección, en este apartado; El tratadista Rodrigo Borja Ceballos citado por el Licenciado Adrian Marín Bonilla su tesis de graduación divide las elecciones en la forma siguiente:

- a) Elecciones Directas y Elecciones Indirectas.
- b) Elecciones Universales y Elecciones Restringidas.
- c) Elecciones Obligatorias y Voluntarias.
- d) Electiones Individuales y Electiones Corporativas". (21)

3.2 ELECCIONES DIRECTAS Y ELECCIONES INDIRECTAS

a) Elecciones Directas:

A estas elecciones se refiere al autor como aquellos en que "los electores participan de un modo inmediato en la designación de los funcionarios electivos". (22)

⁽²⁰⁾ IBIDEM. Pág. 943-944.

⁽²¹⁾ Marín Bonilla, Adrian, El proceso eleccionario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis de graduación, año 1984. Pág. 7.

⁽²²⁾ IBIDEM. Pág. 7 y 8.

b) Elecciones Indirectas:

Nos indica "En que los votantes designan un cuerpo electoral restringido, el mismo que se encarga de elegir a los funcionarios en una segunda elección o elección de segundo orado". (23)

Es decir que en la votación directa el elector elige por sí mismo a su candidato por ser de primer grado, caso contrario con lo que ocurre con las elecciones indirectas, que no sólo son de segundo grado o más, sino que los electores emiten su voto conforme una lista de electores, los cuales al final eligen a los candidatos.

3.3 ELECCIONES UNIVERSALES Y ELECCIONES RESTRINGIDAS

a) Elecciones Universales:

Nos continúa manifestando el autor de mérito que "En las elecciones universales, se confieren derechos electorales a un amplio sector del pueblo con la concurrencia de un número reducido de requisitos que deben reunir los electores para el ejercicio del sufragio". (24)

b) Elecciones Restringidas:

El diccionario de la Real Academia de la lengua española, citado por el mismo autor, se refiere al término restringir, lo que lo hace en la forma siguiente "Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites". (25)

A diferencia de las elecciones universales: Las elecciones restringidas, sólo un determinado grupo participan y tienen un derecho electoral.

⁽²³⁾ IBIDEM. Pág. 8.

⁽²⁴⁾ IBIDEM. Pág. 8.

^{·(25)} IBIDEM. Pág. 8-9.

3.4 ELECCIONES OBLIGATORIAS Y ELECCIONES VOLUNTARIAS

a) Elecciones Obligatorias:

En las elecciones obligatorias nuevamente el licenciado Adrian Marín Bonilla, continúa manifestando: "Que la elección obligatoria se funda en la idea de que el voto es un deber. Por tanto, la ley compele al elector a participar en todos los actos electorales para lo que sea convocado, bajo amenazas de sanción legal si se obtiene injustificadamente". (26)

Precisamente hemos llegado al punto donde tocamos los caracteres del sufragio, y es aquí donde se desarrollan, como podemos ver, el voto es un derecho, tan sólo lo pueden ejercer los ciudadanos, siendo éste a la vez un deber, pues todos los ciudadanos en condiciones de votar están obligados a ello. para elegir a sus autoridades, como podemos notar. las elecciones obligatorias han estado enmarcadas conforme nuestra legislación, la misma Constitución de la República de Guatemala de 1965 en su artículo 190. se refería, al "Sufragio universal y secreto obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos". El artículo 20 de la citada Constitución nos indicaba "Son electores los guatemaltecos que se encuentren en el goce de sus derechos de ciudadano e inscritos en el Registro electoral". El mismo cuerpo legal en su artículo 21. manifestaba quiénes serían sancionados conforme a las leves penales; y así en el inciso 10. hace notar que "Los que impidan o traten de impedir a los ciudadanos inscribirse como electores o ejercitar el derecho de sufragio". Inciso 20. "Los que obliquen o traten de obligar a votar en determinado sentido". "Los que por cualquier medio coactivo obliguen o

⁽²⁶⁾ IBIDEM. Pág. 9.

traten de obligar a los electores analfabetos a concurrir a los comicios". (27)

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, también se refiere a la obligatoriedad de votar, es así como en su artículo 119 regula que "El ciudadano con obligación de votar, que no lo hiciere sin causa que justifique su abstención, incurrirá en multa de dos a veinte quetzales, de acuerdo con sus condiciones económicas. En caso de insolvencia sufrirá un día de prisión simple por cada quetzal. Si el infractor fuere funcionario o empleado público, la multa será de cinco a cincuenta quetzales y de un mes de suspensión en el ejercicio de su cargo o empleo, por la primera vez, y en caso de reincidencia será sancionado con sesenta días de arresto menor y destitución". (28)

De acuerdo a lo que señala nuestra legislación existe la obligación del voto, en caso de infringir dicha ley, el elector podría hacerse acreedor de sanciones penales o pecuniarias en su caso.

En sí la obligatoriedad del voto por otro lado, tiene por objeto que los candidatos elegidos por mayoría de electores, sea la fiel expresión del pueblo y, no la de una minoría de éste, para lograr la fiel expresión del pueblo se han establecido penalidades ya referidas anteriormente, cuando no se justifique fehacientemente la imposibilidad del sufragio.

Por ser punto de vital importancia las elecciones obligatorias se ha esbosado ampliamente, creemos que con lo

⁽²⁷⁾ Constitución de la República de Guatemala, de 1965.

⁽²⁸⁾ Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 387.

dicho queda bastante claro, ahora bien, lo referente a la otra cara de la moneda son las siguientes elecciones;

b) Elecciones Voluntarias:

En esta clase de elecciones, el elector decide si vota o no y de hacerlo en qué forma, en este caso la emisión del voto es renunciable por el ciudadano que decididamente no quiere votar.

3.5 ELECCIONES INDIVIDUALES Y ELECCIONES CORPORATIVAS

a) Elecciones Individuales:

En estas elecciones el derecho a votar ya, no pertenece a los individuos sino a los grupos, siendo éstos los encargados de elegir a los gobernantes. A manera de ejemplo el tratadista Rodrigo Borja Ceballos cita el Artículo 19 de la Constitución Portuguesa en la que establece "El derecho de elección de los concejos corresponde exclusivamente a las familias. Este derecho es ejercido por los cabezas de familia respectivos". (29)

b) Elecciones Corporativas:

Estas están intrínsicamente ligadas a las elecciones individuales, de esa manera es que se tocó parte de ella en ese apartado, pero en sí, la historia es muy reciente como para poder permitirnos que, el único resultado concreto es la violación constante de la libertad del hombre, esta clase de elecciones sólo sirve para ahogar la verdadera representación del pueblo, y transformar a éste en un objeto de la voluntad absoluta del gobernante, corporaciones que no deben estar reconocidas por el Estado.

⁽²⁹⁾ Marín Bonilla, Adrian, Ob. Cit. Pág. 10-11.

3.6 CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS

- a) Directas:
- 1. En la votación directa el sufragante elige por sí mismo al candidato.
- 2. En ésta los gobernados seleccionan libremente a los gobernantes.

En este caso el ciudadano vota por determinado candidato para ocupar los diversos cargos públicos a cubrir tal como sucede en nuestro país.

- b) Indirectas:
- 1. En la indirecta elige a los electores de candidatos.
- 2. En esta característica algunos opinan que no refleja fielmente la voluntad del electorado.

El ciudadano vota por electores, reunidos luego en colegio electoral, sufragan por los candidatos definitivos.

- c) Universales:
- 1. En éstas confiere derechos electorales a un amplio sector del pueblo.
- 2. Son el resultado de las conmociones sociales del presente siglo.

Dentro de las características éstas son las más importantes, pues todos los ciudadanos votan a partir de la mayoría de edad (a los 18 años de edad cumplidos), se agrega a esto inclusive a las ciudadanas, por imperio de la ley.

d) Obligatorias:

 las obligatorias, se funda en que el voto es un deber ciudadano. En ésta, el incumplimiento se sanciona con penas de arresto o multas pecuniarias, por su obligatoriedad, regida en ley.

e) Voluntarias:

 En las voluntarias se parte del supuesto de que el derecho al voto es un derecho renunciable para el ciudadano.

f) Individuales:

En estas elecciones ya no vale el ciudadano, como individualidad, es decir con voluntad particular.

- g) Corporativas:
- 1. Estas están compuestas por corporaciones.
- En éstas la representación recae y es efectiva a través de los grupos profesionales o gramiales.

Estos cuerpos son exclusivamente consultivos, los cuales se integran por representantes de las agrupaciones profesionales que no tienen ningún poder de decisión y queda únicamente reservados a los organismos políticos.

CAPITULO IV

LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO No. 332 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

4.1 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

De acuerdo a lo que establece el Decreto 325 del Congreso de la República, ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el artículo 160. nos proporciona con claridad, cómo está integrado el Cuerpo Electoral Universitario, es así como nos indica que se integra: "Por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y, cinco profesionales no catedráticos por cada colegio". (30)

Este mismo artículo en su segundo y tercer párrafo establece cómo se eligen los integrantes del Cuerpo mencionado, y nos indica: "Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad". "Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad". (31)

⁽³⁰⁾ Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dto. 325 del Congreso de la República, Editorial Universitaria, Guatemala, C.A., Año 1979. Pág. 14.

⁽³¹⁾ IBIDEM. Pág. 14.

El mismo cuerpo legal se refiere, a la duración en sus funciones del Cuerpo Electoral Universitario, como también sus fines y por quién deberá ser hecha la convocatoria para elecciones del Rector, es así que para determinar con más precisión sus peculiaridades, mencionaremos que:

- 1. Se reúne solamente con la finalidad de elegir Rector cada cuatro años y, extraordinariamente cuando se da el supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Orgánica que "En caso de ausencia definitiva, deberá convocarse a elecciones de Rector propietario dentro de los treinta días siguientes a la vacancia".
- 2. Los delegados profesores y profesionales durarán en posesión del cargo cuatro años, respecto a los estudiantes no es así, ya que son designados cada vez que el Cuerpo va a reunirse, creemos conveniente comentar que en el caso de los estudiantes, la norma indica que son designados, cada vez que el Cuerpo va a reunirse, la frase designados es incorrecto, toda vez que los estudiantes son ELECTOS, por lo que debería decirse: ...son electos, cada vez que el Cuerpo va a reunirse.
- 3. Para poderse efectuar las elecciones y así integrarlo debería efectuarse dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la ley orgánica, como una de sus atribuciones, es el Consejo Superior Universitario quien hace la convocatoria de dicho Cuerpo, atribución que se encuentra contenida en el inciso n) del artículo 24 de la misma ley que reza: "Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector". (32)

⁽³²⁾ IBIDEM. Pág. 17.

El artículo 22 de la misma ley orgánica nos dice: quién hará el escrutinio, y comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta ley.

Al tenor de lo expuesto, es una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, quien hará en la misma sesión el escrutinio, comprobando si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la ley, declarando electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, en el caso de que fuera el Consejo Superior Universitario el que hubiera de resolver la elección, en este caso le corresponderá también hacer la calificación del electo.

Hacemos énfasis en lo anterior, cuando hablamos de un representante profesional, el cual crea una laguna en esta ley, ya que lo lógico debería haber sido indicar un representante profesional no catedrático o bien ... profesional catedrático, a nuestro juicio consideramos también que el representante debería ser un representante profesional catedrático, ya que con esto estarían representados los intereses globalizados de la Universidad, ya que lo que se trata es de establecer la fidelidad y calidad del futuro gobernante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En este apartado creemos conveniente hacer mención sobre los requisitos para ser Rector, por la importancia que éste conlleva y la relación con lo anteriormente apuntado, podemos decir que la máxima representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la tiene el Rector, quien ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario

(Artículo 25 de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos).

Los requisitos para ocupar el cargo en mención los establece el artículo 27 de la ley orgánica y el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las calidades siguientes:

- a) Ser originario de Centroamérica;
- b) Ser titulado o incomporado en alguna de la Facultadas de la Universidad de San Carlos:
- c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años:
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y.
- e) Ser del estado seglar; en este caso se refiere a no ser fanático de determinada religión, no eclesiástico.

El decreto 332 del Congreso de la República, ley de Colegiación Oficial Obligatoria, para el ejercicio de las profesiones universitarias (ya derogada), no establecía el proceso electoral para elegir Cuerpo Electoral que elegirá Rector. Por lo que del estudio analítico, consideramos que la ley orgánica de la Universidad de San Carlos, comparada con el decreto 332 resulta ser la que rige en materia eleccionaria, ya que se encuentra complementada con las disposiciones de sus Estatutos y resoluciones del Consejo Superior Universitario, algo que es importante hacer mención es lo referente al Artículo 160. de la ley orgánica, ya citado al principio del presente capítulo y, es que los Colegios Profesionales deberán elegir a cinco profesionales no catedráticos para integrar el Cuerpo Electoral que es por cada Colegio existente, aparte de esto también creemos que es de vital importancia conocer quién será el secretario dentro del Cuerpo Electoral, es así como el artículo 21 de la ley orgánica, nos manifiesta que, será el

secretario de la Universidad quien actuará con carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.

4.2 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL

Los Colegios Profesionales integraban su Junta Directiva de acuerdo a lo que preceptuaba el artículo 80. de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias. Decreto 332 del Congreso de la República, ya derogada y, lo hacía de la siguiente forma, la Junta Directiva se integraba con siete miembros: "Presidente; Vicepresidente; dos vocales designados por orden, primero, segundo: Secretario: prosecretario y tesorero". su forma de elección se constituía así "El presidente por mayoría de la mitad más uno del total de miembros presentes y representados que componen el Colegio; y los demás por mayoría relativa. En el caso del presidente es ganador de las elecciones como se dijo, por mayoría de la mitad más uno, en este caso estamos frente a una mayoría absoluta, en consecuencia podemos establecer que cuando se da este supuesto, el candidato ganador tiene una representatividad en sus votos, que lo harán ganador de las elecciones, a diferencia del presidente, los demás miembros son elegidos por mayoría relativa, consistiendo esto, cuando un candidato ha obtenido un número mayor de votos que el oponente, pero este número no llega a la mitad más uno, por este motivo podemos decir que la diferencia que existe no hace representatividad para ganar las elecciones.

Como podemos darnos cuenta el resto de miembros de la Junta Directiva, en este caso se elige por el sistema de mayoría relativa por supuesto y, para el presidente por mayoría absoluta, y por lo tanto para el resto de la directiva

de acuerdo con el quórum a que se llegue del total de colegiados presentes y representados en la primera o que concurran a la siguiente elección, si en aquella no se completara la asistencia de agremiados con derecho a sufragar.

El número que componía la Directiva era de siete, siendo sus funciones de gestión y, por un período de un año, no pudiendo ser reelegidos, sino después de haber transcurrido un período igual.

Es nuestro criterio que por la gran responsabilidad que manifiesta la Junta Directiva debería haberse aumentado la cantidad de miembros. Respecto a la reelección creemos que también debería haberse ampliado debido a que consideramos que en un año de gestiones es relativamente poco tiempo, para desarrollar los diferentes planes de trabajo propuestos.

Respecto al Tribunal de Honor, de acuerdo al Decreto 332 ya derogado del Congreso de la República, en su artículo 90. nos dice, que constituye el Tribunal de Honor, un número de siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por la asamblea general con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes y representados, así mismo en su artículo 100. del mismo Decreto, se refiere a los requisitos que se requieren para ser miembros de la Junta Directiva del Tribunal de Honor. Siendo éstos:

- a) Ser guatemalteco natural.
- b) Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.
- c) Ser de reconocida competencia y honorabilidad y;
- d) Tener su domicilio en la sede del Colegio.

Habiendo esbosado los requisitos necesarios para ser miembros de la Junta Directiva del Tribunal de Honor, sólo nos queda manifestar, que el período de labores de los miembros de la Junta Directiva es de un año, no pudiendo ser reelectos, sino hasta que haya transcurrido un período igual, tampoco pueden ser removidos de sus cargos, sino por acuerdo de las dos terceras partes del total de miembros Colegiados con expresión de razones.

4.3 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Este se inicia con la convocatoria para elecciones del Decano la cual será hecha por el Consejo Superior Universitario y por intermedio de la Junta Directiva de la Facultad se lo comunica a los colegios con un lapso de un mes de anticipación a la fecha que corresponda. Elegirán a los Decanos de cada facultad; los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores, así como la misma cantidad de profesionales no catedráticos del colegio respectivo, como profesores titulares tenga la facultad.

El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores, presentes, siempre que concurran las dos terceras partes más uno: del Cuerpo Electoral.

Es importante hacer mención que el artículo 93 de los Estatutos, existe una parte adicional que se refiere a la elección de Decano, siendo ésta la siguiente: veamos, "El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores, presentes, siempre que concurran las dos terceras partes más uno del total de los electores. En caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se harán al día siguiente, a la misma hora, siempre que representen las dos terceras partes del total. Si en esta segunda oportunidad no hubiera quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma

hora, con los electores que asistan" (regulado también por el artículo 34 de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos).

La misma ley orgánica nos sitúa en su artículo 440. el tiempo que durará el Decano en el ejercicio del cargo, el cual será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período, si obtiene por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que representen los dos tercios más uno del total, puede también darse el caso de que por ciertos motivos el Decano se ausente de su cargo, es aquí donde es sustituido por los vocales profesionales en su orden, si la ausencia fuere definitiva, debe convocarse a elecciones de Decano propietario dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante del cargo de mérito.

4.4 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La regulación legal a este respecto lo encontramos en el Decreto 332 del Congreso de la República, ley de Colegiación Profesional Obligatoria (derogada), en el artículo 12, literal c manifestaba, dentro de lo que son los derechos de los Colegios Profesionales, el "representar al Colegio ante el Consejo Superior Universitario".

Pero para darnos una visión más clara de lo que estamos hablando, creemos conveniente establecer qué es un profesional, y es así como podemos decir que;

PROFESIONALES: Son aquellos miembros de determinados Colegios que reúnen a sus homólogos de profesión y que son electos para representar al Colegio ante el Honorable Consejo Superior Universitario, el artículo 140. de la ley orgánica de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, nos da la pauta de lo anteriormente dicho, "Los profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio que pertenezcan...". Idéntica disposición contempla el artículo 18 de elecciones en su capítulo IV, y precisamente el artículo 103 de los Estatutos de la Universidad establece; los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y ser colegiado activo, para poder elegir y ser electo. Lo anterior, sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y Estatutos.

En relación al requisito o requisitos de ser Colegiado activo resulta conveniente citar dos artículos de la ley de Colegiación Oficial Obligatoria Decreto 332 que dice; Artículo 4to. Deben Colegiarse: lo. Los profesionales egresados de las escuelas facultativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y 20. los profesionales incorporados a la misma.

El inciso 3o. hace una extensión en el sentido de que los profesionales egresados de otras universidades, que de conformidad con pactos internacionales hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país.

4.5 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS JUNTAS
DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA

Primeramente creemos necesario señalar las condiciones necesarias que deberá reunir el candidato al Vocal III en este caso; y es el artículo 31 de la ley orgánica que nos hace la referencia indicándonos que "Para ser Vocal Profesional de la Junta Directiva se requiere;

- a) Ser titulado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Estar en el goce de todos sus derechos civiles: y
- c) Ser del Estado Seglar".

Aquí encontramos determinadas diferencias respecto con el Estatuto de la Universidad, ya que por ejemplo el inciso b) manifiesta estar... de todos sus derechos civiles, no así el artículo 27 del Estatuto que es más extensivo al indicar "Estar en el goce de todos sus derechos, lo que consideramos correcto porque amplía la actuación del candidato, el mismo Estatuto se refiere a otro inciso en este caso al c, en el que dice ser catédrático de la facultad respectiva en su caso, consideramos que lo correcto es que la ley orgánica no haya incluido como otra condición más, ya que limitaría en este caso el accionar del representante del Colegio Profesional.

Teniendo ya una visión de personalidad del representante del Colegio diremos que la Convocatoria para las elecciones del Vocal III. será hecha por el Consejo Superior Universitario, por medio de la Junta Directiva de la Facultad. con un mes, por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente. (Al mismo tiempo que se hagan las convocatorias, el Decano o quien haga de sus veces hará saber al Colegio Profesional respectivo el número de catedráticos titulares que hay en sus escuelas facultativas, para que elijan por mayoría, igual número de sus miembros para que los representen en la elección (artículo 41 de la ley orgánica).

El delegado del respectivo Colegio, o sea el Vocal III, será elegido de acuerdo al artículo 37 de la ley orgánica y 22

del instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que preceptúan "Los vocales no catedráticos serán electos por mavoría absoluta de votos presentes de los miembros de sus respectivos Colegios". El Vocal III, puede ser reelecto a un segundo período, debiendo para el efecto obtener el voto favorable de por lo menos de las dos terceras partes de los miembros electos que concurran a la elección, así mismo el artículo 42 de la ley orgánica dice; "Las Juntas Directivas serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio, calificar la votación y comprobar las calidades de los electores dando cuenta del resultado dentro del término de 48 horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electo a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o procesa a revisar las elecciones si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso. al hacer su declaratoria el Consejo convocará a nuevas elecciones", al referirnos a vicios fundamentales quicieramos hacer un paréntesis, para tener una idea de los vicios a que nos referimos y. es así como el artículo 53 del instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos, nos dice: NULIDADES. "Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiera incurrido en vicio fundamental. los cuales pueden ser;

- a) Que se lleve a cabo sin previa convocatoria, nos referimos por supuesto a las elecciones.
- b) Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
- c) Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
- d) Que la elección sea efectuada por órgano que no sea el correspondiente.
- e) Que las votaciones no sean secretas.
- f) Que los electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.

- g) Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
- h) Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sea determinante del resultado de la elección.
- Que los electos no reúnan las calidades que el cargo requiere.
- j) Que la elección se practique sin que medie el plazo establecido por la ley.

En este caso de los vicios fundamentales creemos que no necesariamente podrían ser solamente éstos, ya que a través del proceso eleccionario pueden surgir otros no contemplados, pero que también son vicios fundamentales y que por ende producirían la nulidad de la elección.

Ahora bien la votación será secreta, sino hubiera mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número para cada cargo. Si hubiere empate en esta elección, se hará adicional; en caso de que el empate persistiera, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la forma que dispone el artículo 20 de la misma ley orgánica que dice: "... resolverá, la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto deberá celebrarse el siguiente día hábil".

4.6 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (I.I.E.S.)

Primeramente al haber desarrollado los diferentes procesos electorales, punto de vital importancia, nos nació la

idea de hacer otra aportación más a este trabajo científico, como es, el proceso electoral para elegir representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, ante el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas.

Es por ello que para designar a los miembros que representarán al Colegio, debe realizarse la convocatoria a asamblea general, conteniendo, la fecha, hora, lugar de realización y quórum requerido, como también el objeto de la sesión. En el artículo 20. del reglamento de elecciones del mismo Colegio instituye "Cargos de elección. Los colegiados, siempre y cuando con los requisitos específicos, podrán ser nominados a ocupar los siguientes cargos; ... inciso d) Representante del Colegio ante el I.I.E.S., que es el que nos interesa". (33)

El quórum será según el tipo de elección, en este caso el artículo 80. del inciso 8 del reglamento para elecciones del Colegio que tratamos, nos dice que "Para cargos universitarios, no está sujeto a un determinado quórum y, por consiguiente, debe realizar en el lugar, día y hora que haya señalado la Junta Directiva del Colegio, con el número de votantes que se encuentren presentes, sin representaciones", ("Artículo 410. del Instructivo de Elecciones de la USAC") (34)

La regulación a esta clase de procesos se encuentra en el artículo 14 de la ley orgánica que nos dice: "Los

⁽³³⁾ Reglamento de Elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. Impresos Triple A, Guatemala 1985. Pág. 29.

⁽³⁴⁾ IBIDEM. Pág. 30.

profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio a que pertenezcan...". Estas mismas elecciones se encuentran reguladas en el Estatuto del mismo Colegio, en su título X del artículo 410. dispone "Los miembros de la Junta Directiva del Tribunal de Honor, delegados del Colegio ante la Universidad y ante la Facultad y las personas cuya designación corresponda al Colegio, de acuerdo con el Decreto 372 del Congreso de la República, serán elegidos por votación directa de los miembros activos del Colegio en la primera quincena del mes de cada año". (35)

La duración del cargo será de un año. Si durante el año se produjera la vacante de ésta, será la Junta Directiva la que convocará a elecciones extraordinarias para llenarla.

Los candidatos a los cargos deberán estar inscritos ante la Junta Directiva del Colegio con no menos de quince días calendario de anticipación a la realización del evento. Los requisitos para la inscripción de planillas debe hacerse por escrito; con nombres y apellidos completos, el número de Colegiado y la firma como mínimo de cincuenta miembros colegiados activos que respalden la postulación; así como, un documento firmado por cada uno de los candidatos propuestos donde expresen su aceptación y participación en el evento electoral.

A continuación presentamos un cronograma de los Colegios Profesionales en su orden jerárquico, para una mejor comprensión de éstos, y las funciones que desempeñan como son; el órgano de deliberación y decisión; gestión y ejecución; y vigilancia de los Colegios Profesionales y en su orden jerárquico se conforman así:

⁽³⁵⁾ Estatuto del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas. Impresos Triple A, Guatemala 1985. Pág. 10.

CRONOGRAMA DE ORGANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN SU ORDEN JERARQUICO, SEGUN EL DECRETO No. 332 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASAMBLEA ----- GENERAL

Esta se integra con todos los colegiados activos, participan con voz y voto, es un órgano, deliberativo, decisorio y electivo. Aun cuando la ley de la materia no lo dispone, debe entenderse, por aplicación de principios de orden constitucional para realizar la función electiva, debe reconocerse el voto secreto.

JUNTA DIRECTIVA

Se elige por el sistema de nayoría absoluta para el presidente y, relativa para el resto, de acuerdo con el quórum
establecido de un quinto del
número total de Colegiados pre
sentes y representados, de la
primera elección, o de los que
concurran a la siguiente, su
función, es de gestión, ejecución, el número de sus componentes es de siete, y el período de funciones es de un
año, no pudiendo reelegirse
los directivos sino después de

transcurrido un período iqual

TRIBUNAL DE HONOR

Este tribunal se integra con siete miembros propietarios y dos suplentes, también para un período de un año, siendo sus funciones de vigilancia o de control del comportamiento ético en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO V

LOS PROCESOS ELECTORALES EN LOS COLEGIOS PROFESIONALES CONFORME AL DECRETO No. 62-91, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

5.1 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Precisamente es en este Decreto número 62-91, del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en donde aparece regulado por primera vez aunque someramente la integración del Cuerpo Electoral, ya en el artículo 20. de la ley precitada, en los fines principales de los Colegios Profesionales, aparece en la literal j, regulado que "Elegir a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario". Este Cuerpo Electoral es integrado por; El Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos, por cada Colegio, según el artículo 160. de la Ley orgánica de la Universidad de San Carlos.

La forma en que son electos es la siguiente: Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada una de las facultades, respecto a los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada facultad, esto de acuerdo a lo que regula el artículo 160. de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos.

El artículo 17o. de la misma ley sitúa que los delegados al Cuerpo Electoral tiene una duración en sus funciones de

cuatro años, exceptuando los delegados estudiantes, quienes serán designados, cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.

El Cuerpo Electoral se reúne exclusivamente con fines electorales, es decir para elegir Rector cada cuatro años; y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Consejo Superior Universitario, en este caso nos hemos remitido al artículo 28 de la ley orgánica, norma que preceptúa "En caso de ausencia definitiva deberá convocarse a elecciones de Rector Propietario dentro de los treinta días siguientes a la vacancia". (36)

Para que se pueda realizar las elecciones y, así integrarlo deberá efectuarse dentro del mes anterior a la fecha de convocatoria del Cuerpo Electoral, será hecha por el Consejo Superior Universitario, atribución que se encuentra normada en el Artículo 24 inciso n) de la misma ley, y la cual dice "Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector". (37)

Asimismo una comisión del Cuerpo Electoral Universitario el cual se integra por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, estos dos últimos designados por el Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, éstos harán en la misma sesión el escrutinio, comprobando si el elector reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiera obtenido mayoría absoluta de votos, en todo caso fuera el Consejo superior Universitario el que hubiere de resolver

⁽³⁶⁾ IBIDEM. Pág. 18.

⁽³⁷⁾ IBIDEM. Pág. 17.

la elección le corresponderá también hacer la calificación del electo, en el caso que el electo hubiera obtenido efectivamente mayoría absoluta de votos, pero no reuniere las calidades que para ser Rector exige esta ley, se hará inmediatamente nueva elección.

Como nos referimos en el capítulo IV, en este caso caemos en una laguna de la ley nuevamente, cuando entramos a ver por quiénes el Cuerpo Electoral está integrado; y la misma norma orgánica nos dice que por el Rector o quien haga sus veces, pero el caso que nos llama nuevamente la atención es el del profesional, pues como representante profesional no indica si profesional catedrático o no catedrático, creemos que lo más conveniente sería que fuera un representante profesional catedrático, porque con esto se estaría estableciendo, la fidelidad y calidad como transparencia del futuro Rector de la Universidad de San Carlos.

Respecto a los requisitos para optar el cargo de rector, autoridad máxima, en quien recae la representatividad de la Universidad y, quien tiene la autoridad de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario (Artículo 250, de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos).

Dichos requisitos lo establece el artículo 27 de la ley orgánica y el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, es por ello que para ocupar el cargo es determinante poseer determinadas calidades como son:

- a) Ser originario de Centroamérica;
- b) Ser titular o incorporado en alguna de las facultades de la Universidad de San Carlos:

- c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años:
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y
- e) Ser del estado seglar: No pertenecer como miembro de determinada iglesia o religión.

Es en el Decreto número 62-91 del Congreso de la República, ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su artículo 20. inciso j. en donde aparece por primera vez como ya dijimos, regulado lo que es el Cuerpo Electoral Universitario, así como quienes deban representarlos en otros cargos v. funciones de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos. Creomos importante citar el artículo 21 de la misma ley orgánica de la Universidad de San Carlos que es la que resulta ser la que en estos momentos rige con más tino en porque materia eleccionaria. no sólo se encuentra complementada con las disposiciones de sus Estatutos. resoluciones del Consejo Superior Universitario, sino con el instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos, y conocer quién será el Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, es así como la norma citada nos indica que será el Secretario de la Universidad misma, quien actuará como Secretario del Cuerpo Electoral, sin derecho a voto.

5.2 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL

La Junta Directiva de los Colegios Profesionales, se integran de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13o. de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 62-91, del Congreso de la República, que reza: De la Junta Directiva, "La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete miembros; presidente, vicepresidente, dos vocales, designados por su orden primero y segundo;

secretario, prosecretario y tesorero, quienes pueden ser electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de la Asamblea Goneral respectiva".

La Junta Directiva regularmente duran en sus respectivos cargos dos años y su desempeño es ad-honorem, la Junta Directiva se renovará por mitad anualmente, y en ningún caso se permitirá la reelección, para el mismo cargo antes de transcurridos por lo menos dos períodos, así mismo el artículo 14 del citado Decreto, nos indica los requisitos que deben cumplirse para ser miembro de la Junta Directiva; Debiendo ser:

- a) Ser ciudadano quatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- d) Tener tres años de ejercicio profesional, como mínimo.

El mismo Decreto en su artículo 150., nos indica sus atribuciones y nos dice que compete a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en esta ley, en los Estatutos y reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Acordar su propio reglamento.
- c) Ejercer la representatividad legal del Colegio por medio de su presidente o de quien haga sus veces.
- d) Proponer a la Asamblea General del respectivo Colegio la reforma de sus Estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General de dicha reforma.

- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando al efecto cuántas medidas y resoluciones estime convenientes, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.
- f) Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo entre el Colegio que representa y los demás profesionales existentes.
- g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan conforme las disposiciones de esta ley, y las demás que sean aplicables.
- h) Conocer mensualmente del movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio.
- Rendir anualmente a la Asamblea General informe sobre el estado de cuentas. Este informe puede ser impugnado o investigado por cualquiera de los colegiados.
- j) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.
- k) Velar por buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión y ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor.
- 1) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión.
- m) Convocar al Tribunal de Honor cuando deba conocer de cargos formulados contra algún colegiado.
- n) Informar anualmente a la Asamblea General de su obra y actividades realizadas durante el período de que se trate.
- ñ) Las demás que en forma expresa le sean asignadas en los Estatutos del Colegio respectivo, siempre que no sean contrarias a los establecido en esta ley.

Las atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán establecidas en los Estatutos del Colegio respectivo, y/o de cada uno de los Colegios Profesionales.

Uno de los órganos de mucha importancia es el Tribunal de Honor que no podría quedarse sin mencionar, el cual se encuentra integrado según el artículo 160. del Decreto 62-91, del Congreso de la República de Guatemala, vigente, con siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por planilla por la Asamblea General, en la misma forma y por el mismo período que los de la Junta Directiva.

Por supuesto que para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva, salvo para el Presidente, que deberá tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional. En ningún caso se permitirá la reelección para el mismo cargo antes de transcurridos dos períodos.

Dentro de sus funciones y atribuciones del Tribunal de Honor se instituye para instruir averiguaciones, emitir dictamen y en su caso acordar la sanción correspondiente. cuando se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el honor y prestigio de su profesión.

El Tribunal de Honor para seguir procedimientos en contra de un miembro del Colegio, deberá respetar en todo caso el derecho de defensa del sindicato y basándose en sus respectivos estatutos al Colegio que pertenezca, como hicimos mención anteriormente, el Tribunal de Honor más que todo sus funciones es de vigilancia o de control del comportamiento ético en el ejercicio de la profesión, por lo que deben los Colegios Profesionales, someter a la aprobación de la Asamblea General el Código de ética del Colegio respectivo.

5.3 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Eligen a los Decanos de cada facultad: Los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores y, tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la facultad.

De acuerdo con el artículo 34 de la ley orgánica y 93 de los Estatutos, el Decano es electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurran las dos terceras partes más uno, esto es para Decano de cada facultad, respecto a los catedráticos titulares e igual número de estudiantes electores y, tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la facultad de que se trate.

Respecto al artículo 93 de los Estatutos se hizo una integración en dicho artículo que creemos conveniente hacer mención y es que "El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurran las dos terceras partes más uno del total de electores. En este caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se harán al día siguiente, a la misma hora, siempre que representen las dos terceras partes del total. Si en esta segunda oportunidad no hubiera quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora, con los electores que asistan".

De conformidad con el artículo 44 de la ley orgánica, el Decano dura cuatro años en el ejercicio de su cargo y puede ser reelecto para un nuevo período si obtiene por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que representen los dos tercios más uno del total.

Podría darse el caso de que por ciertos motivos el Decano se ausentare de su cargo, en este caso, es sustituido por los vocales profesionales en su orden; sin embargo, si la ausencia se transforma en definitiva, debe convocarse a elecciones de Decano Propietario dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante del cargo.

Cabe mencionar que para ser decano se requiere de determinadas calidades; siendo éstas:

- a) Ser originario de Centroamérica;
- b) Ser miembro de la facultad respectiva;
- c) Haber ejercido la docencia Universitaria por lo menos tres años:
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y
- Ser del estado seglar, no pertenecer a ninguna religión o que profese.

En el caso de las literales b), c) no rigen estas disposiciones, en las facultades que tengan menos diez años de establecidas.

5.4 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto 62-91 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 20. literal j regula dicha representatividad y dice "Elegir a los representantes del Colegio respectivo al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, también el artículo lero. de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos establece "Los profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAR CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

mismbros presentes del Colegio que pertenezcan...". En el mismo artículo 18 del instructivo de elecciones en su capítulo IV, y el artículo 103 de los Estatutos de la Universidad establece: "Los profesionales que participen en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben satisfacer la calidad de graduados o incorporados en la Universidad y ser colegiado activo, para poder elegir y ser electo, lo anterior sin perjuicio de las otras calidades exigidas por la ley y Estatutos".

El Consejo Superior Universitario se encuentra conformado por el Rector, que lo preside, los Decanos de las facultades, un representante de cada Colegio Profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada facultad, también conforman el Consejo Superior Universitario el secretario y el tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones únicamente tengrá voz, pero no así voto.

5.5 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 62-91 del Congreso de la República, no establece el proceso para elegir Vocal III, ante las Juntas Directivas, es por ello que nos remitimos al instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos en su artículo 440. establece con claridad que el representante del Colegio ante la Junta Directiva de la facultad, o sea el vocal tercero de ésta, puede ser elegido en el mismo acto, en que se designe los electores de Decano, en caso que correspondan sus períodos.

También puede ser elegido de la forma siguiente de acuerdo al artículo 37 de la ley orgánica de la Universidad de

जिल्लाहाय में इस हा का प्रतानकार्य के एक स्थाप के एक हैं।

San Carlos que dice al respecto; "Los Vocales no catedráticos serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de los miembros de sus respectivos Colegios."

Para ser Vocal Profesional de la Junta Directiva, el candidato requiere determinadas calidades como son;

- a) Ser titulado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Estar en el goce de todos sus derechos civiles; y
- c) Ser del estado seglar "No pertenecer a religión alguna".

Como explicamos anteriormente en la literal b) dice estar en goce de todos sus derechos civiles, mientras que el artículo 27 de los Estatutos dice, estar en el goce de todos sus derechos no incluye los civiles, de esta cuenta es que este artículo lo consideramos más apropiado debido a que es más extensivo, mientras que al hablar de todos sus derechos civiles, es algo impreciso y vago, en el derecho moderno de acuerdo a nuestra opinión, es el que comprende el régimen de los bienes, de las obligaciones, de los contratos, etc. y además de un número de nociones generales y comunes a todas esas instituciones especiales.

La convocatoria para las elecciones del Vocal III será hecha por el Consejo Superior Universitario, por intermedio de la Junta Directiva de la facultad, con un mes, por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente, cuando se haga la convocatoria, ya sea el Decano quien haga sus veces hará saber el Colegio Profesional respectivo el número de catedráticos titulares que hay en sus escuelas facultativas, para que elijan por mayoría, igual número de sus miembros para que los representen en la elección, según el artículo 410. de la ley orgánica.

El Vocal III, es elegido de acuerdo al artículo 370. de la ley orgánica y 22 del instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos, ya expuesto anteriormente.

También puede darse el caso que el Vocal Tercero, quisiera reelegirse, en este caso sí lo puede hacer, para un segundo período, debiendo para el efecto obtener el voto favorable de por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros electores que concurran a la elección, siendo las Juntas Directivas las encargadas de recibír los votos, hacer el escrutinio, calificar la votación y comprobar las calidades de los electores dando cuenta del resultado dentro del término de 48 horas al Consejo Superior Universitario, para que se declare electo a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar las elecciones si presumiere que adolece vicios fundamentales, en este último caso, al hacer su declaratoria al Consejo Superior convocará a nuevas elecciones.

Entre los vicios fundamentales que nos referimos en el artículo 54 del instructivo de elecciones, lo establece, considerando como fundamentales dichos vicios en una elección entre otros, los siguientes:

- a) Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.
- b) Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
- c) Que la elección sea efectuada por órgano que no sea el correspondiente.
- d) Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
- e) Que las votaciones no sean secretas.
- f) Que los electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.
- g) Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.

- h) Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sea determinantes del resultado de la elección.
- i) Que los electos no reúnan las calidades que el cargo requiere.
- j) Que la elección se practique sin que medie el plazo establecido por la ley.

Estos son casos enumerativos, pero a través de la elección se podrían dar otros que no se encuentren regulados. siendo el Consejo Superior Universitario el que los considerará y que podrían producir nulidad de las elecciones.

En el caso de empate, en esta elección, se hará adicional y si persistiera el empate, la elección será resuelta por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo como lo establece el artículo 20 de la ley orgánica que dice.. Resolverá la elección del Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubiere obtenido mayor número de votos, la sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil.

5.6 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS I.I.E.S.

Para elegir representante del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Administradores de Empresas, ante el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, para hacer la designación de los miembros que representarán al Colegio, debe hacerse la convocatoria a la Asamblea General, conteniendo, la fecha, hora, lugar de

realización y quórum requerido, como también el objeto de la sesión.

El quórum será según el tipo de elección, en este caso el artículo 80. del inciso B del reglamento para elecciones del Colegio de mérito el cual nos dice; "Para cargos universitarios, no está sujeto a un determinado quórum y, por consiguiente, debe realizarse en lugar, día, hora que haya señalado la Junta Directiva del Colegio, con el número de votantes que se encuentren presentes, sin representaciones (Artículo 410. del instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos)". (38)

La regulación a este tipo de proceso se encuentra preceptuado en el artículo 14 de la ley orgánica que nos dice: Los profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio que pertenezcan.

El artículo 20. del reglamento de elecciones del mismo Colegio establece: "Cargos a Elección: Los colegiados, siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos, podrán ser nominados a ocupar los siguientes cargos; inciso d), representante del Colegio ante el Instituto de Investigaciones Económico Sociales (I.I.E.S), que es el que nos interesa", asimismo los miembros de la Junta Directiva del Tribunal de Honor, delegados del Colegio ante la Universidad y ante la facultad y las personas cuya designación corresponde al Colegio, de acuerdo con el Decreto 372 del Congreso de la República, serán elegidos por votación directa de los miembros

⁽³⁸⁾ IBIDEM. Pág. 30.

activos del Colegio en la primera quincena del mes de marzo de cada año". $^{(39)}$

Respecto a la duración del cargo ésta será de un año, si durante éste se produjera la vacante do ésta, será la Junta Directiva la que convocará a elecciones extraordinarias para llenarlas.

Los candidatos a los cargos deberán estar inscritos ante la Junta Directiva del Colegio con no menos de quince días calendario de anticipación a la realización del evento, y los requisitos para la inscripción de planillas debe hacerse por escrito; con nombres y apellidos completos, el número de colegiado y la firma como mínimo de cincuenta miembros colegiados activos que respalden la postulación; así como, un documento firmado por cada uno de los candidatos propuestos donde expresen su aceptación y participación en el evento electoral.

⁽³⁹⁾ IBIDEM. Pág 10.

CAPITULO VI

ANALISIS CRITICO-JURIDICO Y COMPARATIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS COLEGIOS PROFESIO-NALES CONFORME AL DECRETO 332 (DEROGADO), Y EL DECRETO 62-91, AMBOS DEL CONGRESO DE LA REPU-BLICA DE GUATEMALA

6.1 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECRETO 332 DEL CONGRESO

DECRETO 62-91 DEL CONGRESO

- Este Decreto, no establecia la forma como debería llevarse a capo esta clase de procesos, por lo que consideramos que la ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la que más ampliamente regula lo relativo al Cuerpo Electoral, así como el instructivo de elecciones de la misma Universidad, que es suficientemente expositivo en este aspecto.
- El artículo 170. en su segundo párrafo de la ley orgánica, nos manifiesta que los delegados profesores y profesionales durarán en posesión del cargo cuatro años. respecto a los estudiantes son designados cada vez que el Cuerpo Electoral Universiel Cuerpo Electoral va a re-

Este Decreto en su artículo 20. nos indica, cuáles son los fines principales de los Colegios Profesionales, y en el mismo artículo literal j. establece el hecho de. Elegir a los miembros que integran tario.

unirse, este aspecto nos ha llamado la atención, respecto a la norma referida, ya que consideramos incorrecto el hecho de que se diga DESIGNA-DOS, toda vez que los estudiantes integrantes del Cuerpo Electoral son Electos por los mismos estudiantes de cada facultad, debiendo por supuesto para nosotros decirse... son electos cada vez que el Cuerpo va a reunirse. El mismo instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos, lo regula en su Cuerpo Legal, tal como lo establece la ley orgánica, (designados cada vez que el Cuerpo Electoral va a reunirse) respecto a los estudiantes que conformarán el Cuerpo Electoral, los cuales son elegidos por los propios estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes, manteniendo nuestra posición que debería decirse como anteriormente se expuso. es de hacer notar que para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, el artículo 11 de la ley orgánica regula que, se necesita haber

Respecto al proceso eleccionario del Cuerpo Electoral,
el mismo Decreto nos remite
al artículo 110. literal d)
que dice; Un reglamento especial, que debe ser aprobado
con las formalidades previstas en esta ley, regulará lo
relativo al proceso eleccionario de cada Colegio.

Vale la pena mencionar que hasta la fecha dichos reglamentos no han sido elaborados, rigiéndose en consecuencia por los Estatutos, la ley orgánica y el instructivo de elecciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

aprobado el primer año de estudios.

La ley orgánica en su 3. artículo 22 y. los Estatutos de la Universidad de San Carlos, no indican con precisión, a qué clase de representantes se refiere cuando habla de la integración de una comisión del Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, comisión que hará en la misma sesión el escrutinio, para comprobar las calidades que para ser Rector exige la ley; en el caso del representante profesional no dice si profesional catedrático o no catedrático, a nuestro criterio consideramos que sería más acertado que fuera un representante profesional catedrático titular, porque se estaría estableciendo la calidad y transparencia del futuro Rector de la Universidad, asimismo del presente análisis, creemos conveniente también tomar en cuenta que debería integrar la comisión otro delegado más, como sería un delegado catedrático titular porque al

El Decreto 62-91, ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en su artículo 110.
literal e), manifiesta solamente son atribuciones de la
Asamblea, elegir a los delegados y, representantes ante
los organismos y entidades
que por ley correspondan al
Colegio respectivo, como podemos darnos cuenta, tampoco
se establece con claridad si
el representante es catedrático titular o no catedrático
titular.

contemplarse éste hace que estén representados todos los sectores que integran al Cuerpo Electoral Universitario.

4. Respecto a la convocatoria del Cuerpo Electoral, la cual será hecha por el Consejo Superior Universitario, según lo establece el artículo 24, inciso n) de la ley orgánica, regulado también por sus Estatutos el cual dice: Para que se produzca una elección debe existir una convocatoria previa del Honorable Consejo Superior Universitario y, la cual debe publicarse.

El Decreto correspondiente a este apartado, o sea el 62-91 no regula lo referente a la Convocatoria.

6.2 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA UN COLEGIO PROFESIONAL

5. Esta ley de Colegiación Oficial Obligatoria para al ejercicio de las profesiones universitarias, en su artículo 80. nos hacía ver cómo se integraba la Junta Directiva, la cual se componía por siete miembros; presidente, vicepresidente, dos vocales designados por orden, primero.

Este Decreto o sea la ley de Colegiación Profesional Obligatoria 62-91 del Congreso de la República en su artículo 13o. nos indica que la Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y se integra con siete miembros; presidente, vicepresidente; dos vocales designados por su orden

segundo, secretario, prosecretario y tesorero, en este último caso, no se indicaba si eran electos por planilla. tampoco se establecía si se la efectuaba en sesión de Asamblea General, aparte de todo ello existía el caso de que el presidente era electo por mayoría de la mitad más uno del total de miembros presentes y representados que componían el Colegio. dice si en Asamblea General y, los demás miembros por mayoría relativa.

6. El mismo Decreto 332 en su artículo 90. nos habla de cómo se constituía el Tribunal de Honor, el cual se conformaba, por siete propietarios y dos suplentes, electos por Asamblea General, con votos favorables de las dos terceras partes de sus miembros presentes y representados.

Este Decreto no establecía si la elección era por planilla, los que podrían ser electos con mayoría de votos el cual daba representatividad como

primero y segundo: secretario, prosecretario y tesorero electos por planilla. admitirse representaciones. por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de la Asamblea General, los miembros de Junta Directiva durarán en su cargo dos años. y su desempeño será ad-honorem, se puede notar que existe uniformidad en los votos para los siete miembros (o sea la mitad más uno del total de votos válidos emitidos, situación muy acertada en este Decreto, si lo comparamos con el Decreto 332, que elegirán al presidente, por mayoría de la mitad más uno del total de miembros presentes y representados que componían el Colegio y, los demás miembros por mayoría relativa.

lo establece el nuevo Decreto

de Colegiación Profesional

Obligatoria. En ambos casos

Junta Directiva sí podían La ley de Colegiación Profevotar los representados. sional Obligatoria, nos ex-

La ley de Colegiación Profesional Obligatoria, nos explica cómo está integrado el Tribunal de Honor, es así como el artículo 160. nos dice por siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por planilla, por Asamblea General, por mayoría de la mitad más uno del total de votos válidos emitidos en sesión de Asamblea.

En este Decreto (62-91) vigente, mantiene el criterio del Decreto 332 derogado, porque es la misma cantidad de miembros como se constituye el Tribunal de Honor, aparte de considerar que con la cantidad de votos válidos no le da representatividad al Tribunal de Honor.

6.3 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR DECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

7. El Decreto de mérito que corresponde a este apartado no establecía la forma para elegir Decano en las Facultades de la Universidad de San

Carlos, por lo que nos hemos remitido a la ley orgánica. Estatutos e instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos y, analizar su forma de elección en este quehacer, establecimos que debe haber un quórum para las elecciones de Decanos (también para Rector), para que éstas puedan realizarse, pero se da el caso que para elegir el resto de autoridades universitarias, no se ha señalado quórum (laguna de la ley) a pesar que dichos eventos deben celebrarse con el número de votantes presentes, por lo que consideramos que debió aclararse tal situación.

Situación que tampoco lo regula el Decreto objeto de estudio, en este apartado, situación comprensible tomamos en cuenta que son elecciones internas de la Universidad de San Carlos. tal y como sabemos se rigen por su ley orgánica, Estatutos e instructivo de elecciones, para elegir a sus propias autoridades.

- 6.4 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
- El Decreto 332 de este 8. apartado en el artículo 12, literal c) regula lo concerniente al representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario, esto por supuesto no nos da ninguna regulación concreta, proceso para su elección de dicho representante, y para tales efectos debe ser: a) Guatemalteco natural. b) Ser de reconocida competencia y honorabilidad y c) Tener su domicilio en la sede del Colegio. Procediendo entonces al análisis en este aspecto. pudimos comprobar que respecto al Consejo Superior Universitario, no se establece si dichos miembros pueden ser reelectos para un período nuevo a excepción por supuesto del Rector y Decano que pueden ser reelectos, para un nuevo período, pautas que nos da la ley orgánica, los Estatutos de la Universidad de San Carlos, situación que debe tomarse en cuenta y le-

Este Decreto regula en forma taxativa, el proceso electoral para elegir representante de los Colegios Profesionales, en su artículo 20. literal j, manifiesta; Elegir a los representantes del Colegio respectivo al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los requisitos

gislar al respecto para llenar el desfasamiento de dicha
norma aunque es de hacer notar que según investigación
hecha por nuestra parte sí se
da el caso de la reelección.

para ser representantes, nos lo da el artículo 140. de este Decreto (62-91) siendo éstos; a) Ser ciudadano guatemalteco, b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el colegio, c) Ser de reconocida honorabilidad y competencia y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, d) Tener tres años de ejercicio profesional, como mínimo.

- 6.5 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR VOCAL III ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
- 9. En el Decreto 332 derogado, no se establecían Vocalías, aunque el vocal III es el delegado del respectivo Colegio, contemplado en el artículo 37 de la ley orgánica, es aquí donde precisamente encontramos determinadas diferencias y es que la ley orgánica de la Universidad establece que para ser vocal profesional de una Junta Directiva se debe estar en el goce de todos sus derechos civiles, el goce lo restringe sólo a esos derechos, aparte

de ser algo impreciso y vago en el derecho moderno.

Mientras que en el artículo 27 de los Estatutos dice, estar en el goce de todos sus derechos, aquí con más extensivos al exigir el goce de todos sus derechos además que amplía la actuación de determinados candidatos al exigir el goce de todos los derechos.

Creemos a nuestro criterio que los derechos civiles, toman al individuo en su individualidad y las relaciones con los demás (los que exige la ley orgánica) y, los políticos son aquellos derechos que consideran al individuo en sus relaciones con el Estado y con el poder público (los que sumados a los derechos civiles son los que requieren los Estatutos).

10. Otra condición que antepone el artículo 27 de los
Estatutos en la literal c)
dice ser catedrático de la
Facultad respectiva en su
caso, consideramos que lo
correcto és que la ley orgánica no haya incluido como

El Decreto 62-91 del Congreso de la República, en su artículo 110. literal e), indica---Asamblea General; Elegir a los delegados y representantes ante los organismos y entidades que por ley corresponda al Colegio respectivo, forma única como se regula la Vocalía III en este Decreto.

otra condición más, ya que restringiría la representatividad del Colegio Profesional.

11. Es conveniente referir-

nos al artículo 54 del Instructivo de elecciones de la Universidad, en el sentido de los vicios fundamentales, ya que consideramos que no necesariamente, podrían ser los enumerados en el referido Instructivo, debido a que a través del proceso eleccionario, pueden surgir otros no contemplados, pero que también son vicios fundamentales y que por ende producirían la nulidad de la elección. Estos vicios enumerativos del Instructivo deberían ser integrados a la ley orgánica de la Universidad de San Carlos. El instructivo de elecciones de la Universidad, el cual consideramos más completo en regular los procesos electorales, en consecuencia, existen figuras eleccionarias que deberían incluirse dentro del articulado de la ley orgánica de la Universidad, por ser ésta de mayor jerarquia, y

quizás evitar con esto cualquier recurso que pudiera darse (ejemplo de revisión), aduciendo que se encuentra plasmada determinada figura en su simple documento de Instructivo eleccionario.

- 6.6 PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS, ANTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS I.I.E.S.
- 12. El Decreto 332, es normado en su totalidad por el reglamento para elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, en los procesos eleccionarios de todos los cargos de elección de los profesionales de las Ciencias Económicas.

El Decreto 62-91, no establece los procesos eleccionarios
de este Colegio, es el artículo 11o. en forma muy escueta del Decreto de mérito
en su literal d) nos dice;
Que un reglamento especial
que deberá ser aprobado con
las formalidades previas en
esta ley, regulará todo lo
relativo al proceso eleccionario de cada Colegio.

CONCLUSIONES

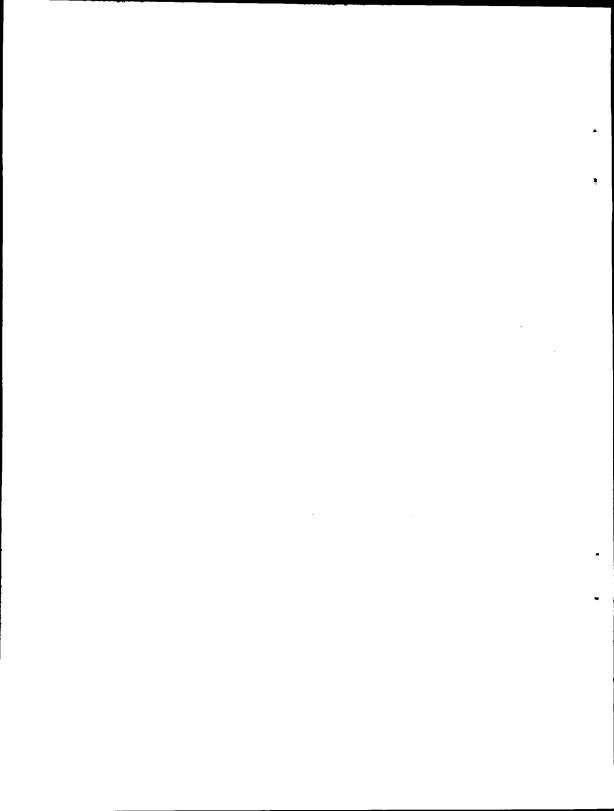
- I) El Decreto 332, ya derogado y el Decreto 62-91 vigente ambos del Congreso de la República, mantienen el criterio de que los Colegios Profesionales, son asociaciones de graduados universitarios de las respectivas profesiones, pero no existe concretamente un concepto de Colegio Profesional, que figure a cabalidad con el objeto y sus fines.
- II) La Colegiación Profesional Obligatoria, aparece por primera vez, regulada por mandato constitucional en la carta magna del año 1945.
- III) Para ser candidato a Vocal III, ante las Juntas Directivas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se establece, que se requiere de determinadas calidades de acuerdo al artículo 31, inciso b) de la ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y ésta dice: Estar en el goce de todos sus derechos civiles, mientras que el artículo 27 de los Estatutos dice: Estar en el goce de todos sus derechos, este artículo lo consideramos más extensivo, mientras que al hablar de todos sus derechos civiles, es algo impreciso y vago en el derecho moderno, ya que de acuerdo a nuestra opinión, es el que comprende el régimen de los bienes, de las obligaciones, de los contratos.
- IV) El artículo 17o. en su segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos manifiesta que los delegados profesores y profesionales durarán en posesión de sus cargos cuatro años, respecto a los estudiantes, son designados, cada vez que el Cuerpo Electoral va a reunirse, en este caso consideramos

incorrecto que se diga, los estudiantes que son designados, toda vez que los estudiantes integrantes del Cuerpo Electoral, son electos por los mismos estudiantes de cada facultad.

- V) La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, así como sus Estatutos, no establecen si los miembros del Consejo Superior Universitario pueden ser reelectos, para un período nuevo, situación que debe tomarse muy en cuenta y legislar al respecto para llenar el desfasamiento mencionado.
- VI) Es conveniente en este numeral, referirnos a los vicios fundamentales. regulados en ol artículo 54 del Instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Instructivo que consideramos el más complete en regular los procesos electorales, el caso es que los vicios de mérito, deberían de ser integrados a la ley orgánica de la Universidad de San Carlos, por ser ésta la de mayor jerarquía y, con este quizás evitar en cualquier momento recurso que pudiera darse (revisión) aduciondo que se encuentra plasmada determinada figura en un simple documento eleccionario, como sería el Instructivo de elecciones.
- VII) Según el Decreto 62-91 vigente del Congreso de la República, manda a que el Consejo Superior Universitario, emita reglamento de dicho decreto, conforme al artículo 110. literal d), del decreto en mención, siendo el caso que a la presente fecha el reglamento no se ha emitido, siendo esto de vital importancia, que el Consejo superior Universitario lo dicte a efecto de subsanar deficiencias electorales.

RECOMENDACIONES

- I) Que el Instructivo de elecciones de la Universidad de San Carlos, también contiene disposiciones electorales, algunas de las cuales por ser afines a la Ley Orgánica, deberían integrarse a ésta y, evitar con ello alguna impugnación que pudiera darse por estar en otra de menos jerarquía, en relación al proceso eleccionario.
- II) Los Colegios Profesionales se rigen para la elección de sus miembros, por el Decreto 62-91, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y, por sus Estatutos, en algunos casos, pero y el reglamento especial normado en el artículo 110 literal d) del decreto mencionado, no existe, es importante que se tomara en cuenta y, se legislara lo más pronto posible, por los Colegios mismos y así tener sus propios sistemas de elección que los respalden.
- III) No existiendo uniformidad en la normatividad de los artículos analizados, respecto a las elecciones, sería de vital importancia que las autoridades Universitarias, hicieran las revisiones correspondientes y, con ello reducir ostensiblemente el tiempo para solucionar daterminados asuntos eleccionarios.
- IV) Que el Consejo Superior Universitario, emita cuanto antes, el reglamento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en donde se deberá contemplar todos aquellos asuntos relacionados con los procesos electorales, en los Colegios Profesionales.



APENDICE

Con el objeto de tener una visión más clara y amplia sobre la forma como se llevan a cabo las convocatorias eleccionarias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentamos las que consideramos importantes en este caso, y es así como:

I) PRESENTAMOS LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR CUERPO ELECTORAL

QUE ELEGIRA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA.

ELECCIONES

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Election de Rector de la Universidad de San Carlos de
<u>Guatemala</u> . El Consejo Superior Universitario, en cumplimiento
de lo establecido en los artículos 16, 17, 18, y 19 de la ley
orgánica de la Universidad de San carlos de Guatemala, Título
V, Capítulo I de sus Estatutos y Capítulos II y III de su
Instructivo de Elecciones, aprobado en Acta No
en la sesión de este Organismo, celebrada el
, así como también de las disposiciones
que sobre el caso contiene la ley de Colegiación Profesional
Obligatoria, en virtud de estar por finalizar el período para
el que fuera electo el
ACUERDA: I. Convocar a elección de Rector de la Universidad de
San Carlos de Guatemala, para el período
conforme las normas siguientes: A) Establecer para que se
realice la elección de Rector de la Universidad de San Carlos
de Guatemala el día martes de de mil
novecientos noventa y a las diez horas. en el

Salón General Mayor del antiguo edificio de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ubicado en la novena avenida, nueve guión setenta y nueve, zona uno de la ciudad capital. B) Convocar a la integración del Cuerpo Electoral Universitario, a fin de que los profesores y estudiantes que satisfagan los requisitos legales y estatutarios en las diez Facultades, y los miembros de los Colegios Profesionales, que también satisfagan los correspondientes requisitos legales estatutarios, procedan a designar a sus respectivos electores dentro del curso del mes de _____ de mil novecientos noventa y ______. C) Las diez Facultades que actualmente se encuentran organizadas conforme a las disposiciones de la ley orgánica de la Universidad de San carlos de Guatemala, cuyos profesores y estudiantes participarán en la elección de sus respectivos delegados para integrar el Cuerpo Electoral Universitario son las siguientes: 1. Facultad de Agronomía: 2. Facultad de Arquitectura: 3. Facultad de Ciencias Económicas: 4. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: 5. Facultad de Ciencias Médicas: 6. Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; 7. Facultad de Humanidades; 8. Facultad de Ingeniería; 9. Facultad de Odontología: 10. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. D) Los profesores que tienen derecho a elegir y ser electos para integrar el Cuerpo Electoral Universitario son los profesores titulares, graduados o incorporados a Universidad de San Carlos de Guatemala, colegiados activos, centroamericanos cuya calidad tengan de acuerdo a disposiciones del Consejo Superior Universitario en la fecha en que la Junta Directiva de la Facultad haga la comunicación sobre día, lugar y hora del evento eleccionario respectivo. E) Los estudiantes regulares que en cada una de las diez Facultades anteriormente mencionadas tienen derecho a elegir y ser electos para integrar el Cuerpo Electoral Universitario, son aquellos estudiantes guatemaltecos que se encuentren

inscritos en el ciclo lectivo correspondiente y que hayan aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios, o de los dos primeros semestres, y en aquellas Facultades de curriculum abierto, haber aprobado por lo menos diez cursos, o haber obtenido el mínimo de créditos para promover el primer año, conforme a las disposiciones de la ley orgánica, Estatutos de la Universidad y el Consejo Superior Universitario. F) Los Colegios Profesionales, cuyos miembros graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y colegiados activos, tienen derecho a elegir y ser electos mediante sufragio directo y secreto, conforme a las normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para integrar el Cuerpo Electoral Universitario son los siguientes: 1. Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; 2. Colegio de Arquitectos de Guatemala: 3. Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; 4. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; 5. Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; 6. Colegio de Farmacéuticos y Químicos; 7. Colegio de Ingenieros de Guatemala; 8. Colegio Profesional de Humanidades; 9. Colegio Estomatológico de Guatemala; 10. Colegio de Veterinarios y Zootecnistas; 11. Colegio de Ingenieros Químicos. G) Las Juntas Directivas de las diez Facultades ya indicadas, fijarán la fecha, lugar y hora para la elección de los delegados profesores y estudiantes ante el Cuerpo Electoral Universitario У harán las comunicaciones correspondientes con un plazo de anticipación no menor de un mes, tanto por los medios usuales (comunicados, volantes, etc.) como la respectiva publicación por una vez, por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación del país. H) Las disposiciones contenidas en la literal anterior deberán ser cumplidas por las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales. I) En las elecciones a las que se refiere este Acuerdo deberán observarse también las respectivas

disposiciones del Instructivo de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. J) Cualquier duda o consulta que se desee formular en relación a las elecciones que por este medio se convocan, deben ser presentadas por escrito a la Secretaría General de la Universidad. K) El Consejo Superior Universitario dará la debida publicidad a la convocatoria para la elección de Rector, comunicando con una anticipación no menor de dos meses la fecha, lugar y hora de la misma, tanto por los medios usuales (comunicados, volantes, etc.) como mediante la respectiva publicación por una vez, por lo menos en dos diarios de los de mayor circulación en el país."

<u>RECOMENDACION</u>: Se ruega a la Junta Directiva tanto de las Facultades como de los Colegios Profesionales el envío a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos, de una fotocopía de la publicación por la prensa del señalamiento de lugar, fecha y hora de las respectivas elecciones.

Me suscribo de usted, atento servidor". (40)
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Universidad de San Carlos de Guatemala.

T. Secretario General.

Documento Monográfico de la Secretaría General, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, año 1994. Pág. 3.

II) CONVOCATORIA PARA ELEGIR DECANO EN LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ELECCIONES

CONVU	CATO	110	DE EL	- FCC 1	UNES

"Facultad de	emakki 197 Millinggar i sepunda spunga piran
En virtud de estar próximo a finali: fuera electo Decano de la Facultad	•
el	
Universitario CONVOCA A ELECCION D	E DECANO DE LA FACULTAD DE
	, encargando a la Junta
Directiva de la mencionada Unidad (Académica señalar, f ec ha y
hora para la elección.	

Me suscribo de usted, atento servidor". (41)

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.
Universidad de San Carlos
de Guatemala
Sello.

Documento Monográfico de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994. Pág. 1.

III) CONVOCATORIA PARA ELEGIR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

ELECCIONES

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

"Colegio de
En virtud de estar próximo a finalizar el período para el cual
fuera electo Representante del Colegio de
, ante el Consejo Superior Universitario
CONVOCA A ELECCION DE REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE
ANTE SU SENO, encargando a la
Junta Directiva del indicado Colegio <mark>señ</mark> alar, lugar, fecha y
hora para que la elección se lleve a cabo.

Me suscribo de usted, atento servidor".(42)

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

f.
CONSEJO SUPERIOR UNIVER- Secretario General
SITARIO.
Universidad de San Carlos
de Guatemala
Sello.

Documento Monográfico de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, año 1994. Pág. 1.

IV) CONVOCATORIA PARA ELEGIR VOCAL TERCERO ANTE LAS JUNTAS
DIRECTIVAS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA

ELECCIONES

CONVO	CATAD	IA DE	FIECO	TONES
CUNVU	CHIUR.	IM DE	ELECT	JIUNES

"Facultad de
En virtud de estar por finalizar el período para el cual fuera
electo Vocal Tercero ante la Junta Directiva de la Facultad de
, el Consejo Superior Universitario CONVOCA A
ELECCION DE VOCAL TERCERO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE
encargando a la junta Directiva del Colegio
señalar, lugar, fecha y hora para que la elección se
lleve a cabo.

Me suscribo de usted, atento servidor". (43)

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.
Universidad de San Carlos
de Guatemala
Sello.

Documento Monográfico de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994. Pág. 1.

V)	OFICIO E	NVIADO P	OR EL COL	EGIO DE	_ECONO!	<u> 1151AS.</u>	CONTA	DORES
	PUBLICO:	S Y AUDI]	TORES Y A	DMINIST	RADORE	S DE E	MPRESA:	S, AL
	DIRECTO	R DEL IN	ם סדעדנדפ	E INVES	STIGACI	ONES_E	CONOMI	CAS Y
	SOCIALES	S DE LA U	NIVERSIDA	AD DE SA	N CARL	OS, PAF	A QUE	SE LE
	DE POSES	SION DEL	CARGO AL	REPRES	ENTANTE	DEL C	OLEGIO	ANTE
	ESE INS	TITUTO.						
					÷			
Lic.	» - Navy (1 16 40-1811), przez czer cziń		re-names have the re-name appears purposed between	to agree you marked to add of the window	940-24 + 1750 1160355586 1			
DIREC	TOR DEL	INSTITUT	O DE MICAS Y S	BOOTAL E	6			
THAFR	ITAMOTO	DE SAN CA	WITCHO I	SOCIHEE:	3			
CIUDA	D.							
"SEÑO	R DIRECT	for:					·	
		NOS	COMPLACE	DIRIG	IRNOS	A U	STED	PARA
PRESE	NTARLE U	N CORDIAL	L SALUDO	Y A LA V	EZ, PAI	RA COMU	NICARL	E QUE
EL	ludralmikkiyas s asacaras er maserist	Minorol (1944) A B C C C TOTAL AND DE L'AND AND AND AND AND AND AND AND AND AND	····		-			, FUE
			DEL COL					
CIENC	IAS ECO	NOMICAS	ANTE EL	INSTIT	ם סדטי	E INVE	STIGAC:	IONES
ECONO	MICAS Y	SOCIAL	ES, EN	SESION	DE	ASAMBL	EA GEI	NERAL
EXTRA	ORDINARI	A DEL	MA	RZO	D	E MIL	NOVECI	ENTOS
NOVEN'	TA Y	rametical adite thicker miles		, POR LO	D QUE H	IEMOS D	E AGRAI	DECER
A UST	ED SE S	IRVA DAR	LE POSESI	ON DEL	CARGO	Y COMU	JNICAR	A LA
JUNTA	DIRECTI	VA DE ES	TE COLEGI	to Lo el	JE PROC	EDA.		
				•				
		AL AGRA	ADECER SU	FINA AT	ENCION	, HACEM	OS PROF	PICIA
		_	IBIRNOS D	DE USTE	CON T	ODA CO	NSIDERA	4CION
Y RESP	PETO." ⁽⁴⁴)						
	f.	SECRETAR	10		f.	PRESID	ENTE	
								
. Li	ic.							
Ar	chivo.							

Documento Monográfico proporcionado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la USAC, 1994. Pág. 1.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV, Editorial Driskill, S.A., Argentina 1986.
- Marín Bonilla, Adrian. "El proceso eleccionario de la Universidad de San Carlos de Guatemala", Tesis de Graduación. 1984.

DICCIONARIOS:

- Ossorio y Florit, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1981.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta, Argentina 1976.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1976.
- Ramírez Gronda, Juan D. Diccionario Jurídico, Volumen VI, Editorial Claridad, S.A., Buenos Aires 1965.

DOCUMENTOS:

- Documento Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, año 1947.
- 8. Documento de Convocatoria Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido 3 págs., año 1994.
- Documento de Convocatoria Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido 1 pág., año 1994.
- 10. Documento de Convocatoria Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido 1 pág., año 1994.

- Documento de Convocatoria Monográfico proporcionado por la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 1, año 1994.
- 12. Documento Monográfico proporcionado por el Instituto de Investigaciones Económico Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, I.I.E.S. Pág. 1, año 1994.

LEYES NACIONALES:

- Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1945.
- Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1956
- Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1965.
- Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1985.
- Reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1985.
- 18. Ley Electoral y **de** Partidos Políticos Decreto Ley 387 (derogado).
- 19. Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala Decreto 325 del Congreso de la República, Editorial Universitaria, Guatemala, C.A., año 1979.
- 20. Decreto número 332 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, año 1947.
- 21. Decreto número 62-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, año 1991.

REGLAMENTOS:

22. Reglamento de Elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, Impresos Triple "A", Guatemala, 1985.

INSTRUCTIVOS:

23. Instructivo de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario el 5 de octubre de 1977.

ESTATUTOS:

- 24. Estatuto de la Universidad de San Carlos, Nacional y Autónoma, Editorial Universitaria, Guatemala, C.A., 1979.
- 25. Estatuto del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, Impresos Triple "A", Guatemala, 1985.